

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2014



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.....	12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.....	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.....	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	19
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	23
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.....	25
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	26
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	26
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	28
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.....	30
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.....	31
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	32
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.....	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.....	40
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.06.....	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	44
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	45
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	49
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	50
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.....	52
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.....	54
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.06.....	57
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.14.MA.06.....	59
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.14.MA.06.....	60
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.14.MA.06.....	62
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	64

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	65
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	65
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	72
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	75
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	76
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.....	77
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.....	79
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.....	80
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.....	81
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	82
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.....	82
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	85
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.....	86
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.....	87
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	88
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	89
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.....	90
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.....	92
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.....	99
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.....	106
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	114
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	116
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	116
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	117
XI. Dictamen de la Auditoría.	117

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit
14-MA.06-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	57,593,491.44
Muestra	20,058,213.59
Alcance	34.8 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Contraloría, tesorería, COPLADEMUN, dirección de seguridad pública

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.
7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.
9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.
10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.
11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través de la aplicación de la herramienta administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública del Sujeto Fiscalizado.

2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo, verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

3. Determinar la congruencia del programa operativo anual del municipio con relación a la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación de la administración municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la normativa correspondiente para el buen funcionamiento que contribuya a la mejora y calidad de los bienes y servicios públicos proporcionados por el municipio.
6. Verificar si el municipio elaboró su presupuesto anual en base a resultados.
7. Verificar la oportunidad y economía en el uso de los recursos, determinando la proporción del gasto que se aplicó y las modificaciones que sufrió el presupuesto original del municipio.
8. Determinar las variaciones de los ingresos estimado respecto del real, para determinar la calidad de recaudación con que cuenta el municipio; realizar un análisis comparativo de los recursos propios con el año anterior que nos permita verificar la eficacia en las políticas públicas aplicadas en la cobranza.
9. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, eficiencia y congruencia en la consecución de sus objetivos.
10. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal, a través de indicadores diseñados para tal fin.
11. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.
12. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

Se comparó el plazo establecido por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con la fecha de recepción de los Informes de Avances de Gestión Financiera, detectando que se presentó extemporáneamente lo relativo al primer trimestre de 2014, como se describe a continuación:

Informe de avance de gestión financiera correspondiente al periodo	Numero de oficio	Límite de presentación	Fecha			Días naturales de extemporaneidad
			Prórroga	Obligada	Presentación	
De enero a marzo	2014	30/04/2014	15 días	15/05/2014	29/07/2014	75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Hacemos del conocimiento de ese ente fiscalizador que actualmente, los integrantes del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; nos encontramos elaborando los reglamentos materia de su observación, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 221, incisos b), e) y a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: ; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir

del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

De la revisión de la información y documentación presentada mediante oficio 60/2015 del 20 de marzo de 2015, se corroboró que no se remitió al Congreso del Estado, a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio 60/2015 del 20 de marzo de 2015, se detectó que el tesorero municipal no informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

En concordancia con lo anterior, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que, por lo que hace al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; las afectaciones registradas al patrimonio municipal, así como las adquisiciones con cargo al fondo eran informada de maneras mensual, por parte de la Tesorera Municipal, en sesión de cabildo, mediante una exposición verbal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite las actas de cabildo en las que conste lo informado por la tesorería municipal, mediante sus exposiciones verbales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06

De la revisión de las actas de cabildo, remitidas mediante oficio número 60/2015 del 20 de marzo de 2015, se constató que el Ayuntamiento no celebró en los siguientes meses cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo, de acuerdo a lo siguiente:

Mes	Acta de cabildo			Sesiones ordinarias
	Número	Tipo de Sesión	Fecha	
Enero	S/N	Extraordinaria	13/01/2014	Una
	S/N	Extraordinaria	30/01/2014	
	S/N	Ordinaria	30/01/2014	
Febrero	S/N	Extraordinaria	27/02/2014	Una
	S/N	Ordinaria	27/02/2014	
Marzo	S/N	Extraordinaria	05/03/2014	Una
	S/N	Extraordinaria	12/03/2014	
	S/N	Ordinaria	27/03/2014	
	S/N	Extraordinaria	27/03/2014	
Abril	S/N	Extraordinaria	31/03/2014	Una
	S/N	Extraordinaria	07/04/2014	
	S/N	Extraordinaria	10/04/2014	
	S/N	Ordinaria	30/04/2014	
Mayo	S/N	Ordinaria	30/05/2014	Una
	S/N	Extraordinaria	30/05/2014	
	S/N	Extraordinaria	30/05/2014	
Junio	S/N	Ordinaria	30/06/2014	Una
Julio	S/N	Ordinaria	31/07/2014	Una
Agosto	S/N	Ordinaria	29/08/2014	Una
Septiembre	S/N	Extraordinaria	11/09/2014	Una
	S/N	Solemne	17/09/2014	
	Primera	Ordinaria	29/09/2014	
Noviembre	S/N	Ordinaria	05/11/2014	Una
	S/N	Extraordinaria	14/11/2014	
	S/N	Extraordinaria	24/11/2014	
	S/N	Extraordinaria	28/11/2014	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: ; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto al mes de Noviembre del año en cita, hago de su conocimiento que en éste se llevaron a cabo una ordinaria y tres extraordinarias, tal y como lo establece la observación que nos ocupa. Sin embargo, es importante destacar que ninguna de las sesiones celebradas por parte de esta administración municipal han sido secretas, además de que en todas de ellas se ha permitido interpelaciones, de ahí que su desahogo, no varían con respecto a las ordinarias.

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, no se desvirtúa lo observado dado que no se cuenta con las evidencias documentales de que se haya cumplido con lo preceptuado por la Ley Municipal, relacionado con la celebración de las sesiones ordinarias; en este sentido, el sujeto fiscalizado tampoco envía documentos o evidencias con las que demuestre lo que argumenta.

[illegible]

Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; regidor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la información y documentación proporcionada mediante oficio 60/2015 del 20 de marzo de 2015, se detectó que el Ayuntamiento no cuenta con el acta de cabildo mediante la cual aprobó su presupuesto de egresos y el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII, 200, primer párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: ; regidores; síndico; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e, fracción III, inciso cc, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: ; regidores; síndico; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio 60/2015 del 20 de marzo de 2015, se confirmó que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no enviaron a la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tesorería, sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de registro civil; secretario del ayuntamiento; contralor; director de desarrollo urbano; director de alumbrado público; director de seguridad pública; director de fomento al deporte; director de obras públicas; director de desarrollo rural; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII; y 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de registro civil; secretario del ayuntamiento; contralor; director de desarrollo urbano; director de alumbrado público; director de seguridad pública; director de fomento al deporte; director de obras públicas; director de desarrollo rural; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio 60/2015 del 20 de marzo de 2015, se confirmó que el tesorero municipal no presentó al presidente municipal el Proyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, mismo que debió ser presentado antes del 10 de diciembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06

De la revisión de la información y documentación presentada con el oficio 60/2015 del 20 de marzo de 2015; el Ayuntamiento no acreditó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014, se publicó en la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 234, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto aprobado contra el presupuesto pagado, se detectó lo siguiente:

- a) Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin que éstas cuenten con suficiencia presupuestal, por \$14,005,682.59 (catorce millones cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 59/100 moneda nacional).

Partida	Descripción	Presupuesto modificado	Total pagado	Sobre ejercicio
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	399,060.00	898,380.02	-499,320.02
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	10,984,049.04	11,244,651.20	-260,602.16
1400	Seguridad Social	1,467,012.00	1,646,031.37	-179,019.37
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	851,905.20	8,042,250.69	-7,190,345.49
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documento	753,900.00	802,662.58	-48,762.58
2400	Materiales y Artículos De Construcción y De Repara	377,048.00	974,215.30	-597,167.30
2700	Vestuario, Blancos, Prendas De Protección y Artículos	250,012.00	311,912.46	-61,900.46
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	471,036.00	792,034.53	-320,998.53
3100	Servicios Básicos	4,876,732.00	5,347,003.93	-470,271.93
3200	Servicios de Arrendamiento	109,836.00	482,443.49	-372,607.49
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos	137,300.00	329,007.50	-191,707.50
3800	Servicios Oficiales	143,000.00	492,940.16	-349,940.16
3900	Otros Servicios Generales	103,000.01	863,541.35	-760,541.34
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	10,512,908.97	13,215,407.23	-2,702,498.26
	Suma	31,436,799.22	45,442,481.81	-14,005,682.59

- b) Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin contar con suficiencia presupuestal aprobada por \$171,206.09 (ciento setenta y un mil doscientos seis pesos 09/100 moneda nacional).

Partida	Descripción	Presupuesto modificado	Total pagado	Sobre ejercicio
1600	Previsiones	0.00	1,050.40	-1,050.40
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0.00	170,155.69	-170,155.69
		0.00	171,206.09	-171,206.09

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y décimo noveno, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del Uno de Enero del Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Así pues, por lo que hace a los cargos realizados a dichas partidas durante el periodo de la gestión del presente ayuntamiento, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que sí existía suficiencia presupuestas (sic) para llevar a cabo las erogaciones correspondientes, sin embargo, existió una omisión de realizar la transferencia entre las partidas presupuestales, tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencias con las que demuestre que en efecto, existía suficiencia presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo, del seguimiento a observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo del 2015, se detectó que las siguientes cuentas contables reflejan saldos iniciales por \$17,818,398.75 (diecisiete millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y ocho pesos 75/100 moneda nacional), por registro de obras que se encuentran concluidas de lo cual el Ayuntamiento no realizó acciones para su corrección.

Aunado a lo anterior, durante el ejercicio 2014, se registraron obras en proceso por \$13,215,407.23 (trece millones doscientos quince mil cuatrocientos siete pesos 23/100 moneda nacional), y aún que le fue requerido, el ayuntamiento no acreditó el estatus de las mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial	Movimientos del Periodo		Saldo final
			Cargos	Abonos	
1235-1-6111	Edificación habitacional	37,694.96	478,949.83	0.00	516,644.79
1235-2-6121	Edificación no habitacional	2,622,259.91	3,989,101.78	0.00	6,611,361.69
1235-3-6131	Construcción de obras para el abastecimi	5,214,427.15	8,548,475.48	0.00	13,762,902.63
1235-5-6151	Construcción de vías de comunicación	9,944,016.73	198,880.14	0.00	10,142,896.87
		17,818,398.75	13,215,407.23	0.00	31,033,805.98

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, en relación con el 9, fracción I, 16, 17, 19, 22, 33, 34, 36, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) dualidad Económica y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizará las correcciones necesarias, a efecto de actualizar la información del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada, se confirma la irregularidad observada aun cuando manifiesta que realizará las correcciones necesarias para actualizar la información del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de

Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó lo siguiente:

- a) Cuentas contables de bancos, continúan reflejando saldos negativos contrarios a su naturaleza por \$376,790.12 (trescientos setenta y seis mil setecientos noventa pesos 12/100 moneda nacional), afectando así la correcta revelación de saldos ocasionando que los estados financieros no reflejen la situación financiera real del ayuntamiento.

Cuenta	Descripción	Saldos (\$) ejercicio 2014		
		al 31 de marzo	al 16 de septiembre	al 31 de diciembre
1112-02-0001	CTA. 65-50234061-7 F.F.R.	-127,974.88	-11,614.25	-11,614.24
1112-02-0005	CTA. 9200173503-9 GASTO CORRIENTE	-167,901.20	-101,866.44	-101,866.44
1112-03-0017	CTA. 0891801203 CONADE 2013	2,531,400.44	-263,268.16	-263,309.44
	Suma	2,235,524.36	-376,748.85	-376,790.12

- b) La cuenta contable «1111-06», refleja saldo contrario a su naturaleza por \$158.52 (ciento cincuenta y ocho pesos 52/100 moneda nacional), debido a que mediante póliza I00170 del 16 de abril de 2014, se realizaron depósitos superiores a los ingresos registrados.
- c) La cuenta contable «1123-02-0014», muestra un saldo contrario a su naturaleza por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional); debido a un registro erróneo el día 5 de septiembre de 2014; aunado a lo anterior, mediante póliza D00010 del 2 de enero de 2014, se realizó la cancelación del saldo contrario por \$4,272.42 (cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 42/100 moneda nacional), sin anexar la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente.
- d) Las siguientes cuentas contables reflejan saldos contrarios a su naturaleza por \$1,220.00 (mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), por descuentos superiores a los adeudos otorgados por la administración anterior.

Cuenta	Saldos (\$) ejercicio 2014		
	al 31 de marzo	al 16 de septiembre	al 31 de diciembre
1123-02-0021	0.00	-200.00	-200.00
1123-02-0037	800.00	-320.00	-320.00
1123-02-0043	-500.00	-500.00	-500.00
1123-02-0049		-200.00	-200.00
	Suma		-1,220.00

- e) La cuenta contable «1123-02-0055», refleja un saldo contrario a su naturaleza por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), registrado con póliza D00988 del 05 de septiembre de 2014, del cual la administración actual desconoce su origen.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- f) La cuenta contable «1123-02-0070», refleja un saldo contrario a su naturaleza por \$908.00 (novecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), originado por el registro incorrecto mediante póliza E01951 de fecha 1° de diciembre de 2014.
- g) La cuenta contable «1124-64» refleja un saldo contrario a su naturaleza por \$3,490.00 (tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), originado por el registro incorrecto mediante póliza D01222 del 27 de noviembre de 2014, del depósito en efectivo del día 17 de septiembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, en relación con el 9, fracción I, 16, 17, 19, 22, 33, 34, 36, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) Dualidad económica y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En atención a la presente observación, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizará las correcciones necesarias, a efecto de depurar y actualizar la información del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.E

El sujeto fiscalizado, remitió estado de cuenta bancario de la cuenta 0891801203 del mes de julio de 2014 en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida, no desvirtúan la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del

17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

Del análisis a las siguientes cuentas contables, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó lo siguiente:

- a) Cuentas contables que no reflejaron movimientos durante el ejercicio 2014, con saldos de naturaleza contraria por \$409,269.23 (cuatrocientos nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), ocasionando que los estados financieros no reflejen la situación real del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta	Saldo (\$)
2112-01-0017	-4,098.00
2117-01-0002	-820.00
2117-01-0003	-1,329.99
2117-01-0005	-880.22
2117-01-0008	-435.41
2117-01-0009	-1,385.40
2117-02-0003	-30,182.93
2117-02-0006	-29,847.00
2117-02-0008	-9,142.55
2117-02-0012	-142,086.00
2117-02-0022	-1,516.00
2117-03-0002	-32,756.23
2117-03-0013	-100.00
2120-04	-43,696.50
2120-05	-110,993.00
Suma	-409,269.23

- b) Cuentas contables con saldos de naturaleza contraria por \$331,664.10 (trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), ocasionando que los estados financieros no reflejen la situación real del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta	Saldo (\$) ejercicio 2014		
	al 31 de marzo	al 16 de septiembre	al 31 de diciembre
2112-01-0073	0.00	0.00	-1,194.00
2117-01-0001	-5,240.00	-4,819.39	-4,819.39
2117-01-0004	-3,617.14	-3,617.14	-3,617.14
2117-02-0001	-73,659.01	-71,290.13	-76,534.82
2117-02-0002	0.00	-11,933.65	-11,713.89
2117-02-0004	-89,611.73	-132,213.74	-104,711.23
2117-02-0007		-3,404.70	-3,289.12
2117-02-0011	-5,723.06	-14,373.06	-14,373.06
2117-02-0014	168,752.85	551,834.91	-29,753.33
2117-03-0003	-81,658.12	-81,658.12	-81,658.12
Suma			-331,664.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, en relación con el 9, fracción I, 16, 17, 19, 22, 33, 34, 36, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) Dualidad económica y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En atención a la presente observación, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizará las correcciones necesarias, a efecto de depurar y actualizar la información del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado, remitió escrito de fecha 02 de mayo de 2014 en copia simple, reporte del analítico del pasivo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014 y póliza E00745 del 29 de abril de 2014 en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el ente fiscalizado, no desvirtúan la observación; en este sentido, el reporte analítico, que envían, por estar en copia simple, carece de validez jurídica y por lo que hace a la póliza E00745, se tiene que en la misma se refleja el registro a la cuenta 2117-02-0002 por \$7,665.00 (siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en la que se aprecia una anotación que señala que debió registrarse a la cuenta 2117-02-0005 por el mismo importe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06

Del análisis a la cuenta contable «2117-01-0006» denominada «Ret. contraloría del Edo FAIS», se detectó que mediante la póliza D00772 del 15 de julio de 2014, erróneamente se registró la retención del 2.5 al millar por el pago de la estimación 1 de la obra "tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón" a la cuenta, por \$4,367.16 (cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), debiendo ser \$1,367.16 (mil trescientos sesenta y siete pesos 16/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, en relación con el 9, fracción I, 16, 17, 19, 22, 33, 34, 36, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) Dualidad económica y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo, del seguimiento a observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó que no se han implementado acciones que permitan recuperar el adeudo de ejercicios anteriores reflejado en la cuenta contable «1111-01», por \$406,489.07 (cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracción I, II, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, inciso a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones necesarias a efecto de recuperar los adeudos que, respecto a ejercicios anteriores al Dos Mil Catorce, refleja el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo y de la revisión de la cuenta contable «1111-05», se detectó que no se depositaron ingresos recaudados durante los meses de febrero y marzo de 2014, por \$45,900.14 (cuarenta y cinco mil novecientos pesos 14/100 moneda nacional).

Saldo inicial	Movimientos del Periodo		Saldo final
	Cargos	Abonos	
49.87	112,103.79	66,253.52	45,900.14

Aunado a lo anterior, se detectaron depósitos efectuados de manera extemporánea de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Descripción de la cuenta	Fecha	Importe (\$)	Concepto
D01120	Cta. 803820627 gasto corriente	21/10/14	55,071.38	Depósito de caja a bancos del 23,24,25 y 26 de septiembre de 2014
D1229	Cta. 803820627 gasto corriente	02/12/14	2,044.07	Depósito de caja a bancos del 24 de noviembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXIX XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,900.14 (cuarenta y cinco mil novecientos pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, es importante destacar que, si bien los ingresos correspondientes a las pólizas D01120 y D01229, fueron depositados de manera extemporánea, ello no causó ningún detrimento a la hacienda pública municipal. Aunado a lo anterior, es importante destacar que los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señaladas como contravenida, no establecen como obligación el que los ingresos municipales sean depositados en el mismo día de su captación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con su argumento acredita que al momento de efectuar el registro contable realizado en las referidas pólizas, no se contaba con la documentación comprobatoria y justificatoria que amparara el registro del movimiento contable, irregularidad que no es la señalada como causante de una afectación a la hacienda pública, dado que la observada en este último sentido, es la relativa a los ingresos recaudados y no depositados; por lo tanto, se tiene como no desvirtuada la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$45,900.14 (cuarenta y cinco mil novecientos pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo y de la revisión de la cuenta contable «1111-09», se detectó lo siguiente:

- a) Los recursos otorgados como fondo revolvente por \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), fueron entregados sin documentos que amparen su recuperación.

Pólizas		
Número	Fecha	Importe (\$)
E01906	26/11/2014	15,000.00
E01945	01/12/2014	10,000.00
E01963	08/12/2014	20,000.00
E02030	22/12/2014	20,000.00
E01859	30/12/2014	20,000.00
Suma		85,000.00

- b) Se requirieron las siguientes pólizas para verificar la comprobación de los recursos otorgados, mismas que se presentaron sin la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente por \$54,436.30 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 moneda nacional), por lo que no se acreditó que las erogaciones realizadas correspondan a gastos propios de la gestión municipal.

Pólizas		
Número	Fecha	Importe (\$)
D01436	30/12/2014	9,685.44
D01438	30/12/2014	19,855.36
D01439	30/12/2014	9,911.50
D01440	30/12/2014	14,984.00
Suma		54,436.30

- c) La póliza D01441 del 30 de diciembre de 2014 por \$20,016.39 (veinte mil dieciséis pesos 39/100 moneda nacional), fue remitida sin la documentación comprobatoria ni justificatoria por \$7,206.01 (siete mil doscientos seis pesos 01/100 moneda nacional).

De la misma póliza, se determinó un monto de \$9,234.52 (nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional), por documentos comprobatorios que no reúnen requisitos fiscales o sin la documentación justificatoria de los mismos.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza		Comprobante			Importe	Comentarios
	Número	Importe	Fecha	Número	RFC		
D01441	30/12/14	20,016.39	18/09/14	1898890		400.00	Sin req fiscales ni justificación
			18/09/14	217453		200.00	Sin req fiscales ni justificación
			18/09/14	13317	COR810714F66	194.22	Sin req fiscales ni justificación
			23/09/14	536	GOMJ830505C19	389.00	Sin justificación
			23/09/14	FE 2177	GUZA531129TC2	198.00	Sin justificación
			24/09/12	960	PACE870609V91	95.00	Sin req fiscales ni justificación
			llegible	llegible	llegible	124.00	Sin justificación
						1,500.00	Apoyo a Cruz roja sin solicitud, identificación ni comprobación de recibo del recurso.
			30/09/14	A 321	SAMG790827Q92	180.00	Sin justificación
			01/0/14	361 A	BAGT530311FZ5	10.00	Sin req fiscales ni justificación
			02/10/14	992	GOPJ681019RT4	480.00	Sin req fiscales ni justificación
			02/10/14	S/N	S/RFC	235.00	Sin req fiscales ni justificación
			02/10/14	728	LAEM631226K26	395.00	Sin justificación
			03/0/14	S/N	S/RFC	60.00	Sin req fiscales ni justificación
			06/10/14	605	IILG680103D58	167.00	Sin req fiscales ni justificación
			22/10/14	32	Recibo de pago	1,000.00	Recursos entregados para copias, sin comprobación
			23/10/14	994	GOPJ681019RT4	300.00	Sin req fiscales ni justificación
			14/10/14	S/N	S/RFC	400.00	Apoyo sin solicitud, identificación ni comprobación de recibo del recurso.
			10/10/14	S/N	S/RFC	500.00	Apoyo sin solicitud, identificación ni comprobación de recibo del recurso.
			10/10/14	S/N	S/RFC	400.00	Apoyo sin solicitud ni comprobación de recibo del recurso.
			28/10/14	S/N	S/RFC	303.00	Sin req fiscales ni justificación
			29/10/14	FE 361	GUZA531129TC2	506.00	Sin justificación
			30/10/14	A 1566	MIAJ571230CN4	486.15	Sin justificación
			30/10/14	40	Recibo de pago	712.15	Recursos entregados para viáticos a delegado de SRE del Estado, sin comprobación
Suma						9,234.52	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$155,876.83 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a la presente observación, hago del conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que este H. ayuntamiento actualmente está realizando las acciones necesarias para localizar e integrar la documentación comprobatoria y justificatoria a las pólizas materia de la presente observación, ello con la finalidad de demostrar la inexistencia de un detrimento a la hacienda pública municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación que presentan se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$155,876.83 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 83/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06

Del análisis de los estados financieros y de la información presentada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó un monto de \$284,068.88 (doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional), por saldos sin ejercer provenientes de ejercicios anteriores.

Cuenta	Cuenta bancaria	Descripción	Importe (\$)
1112-02-0002	CTA,65-502714315	CONADE	18,924.01
1112-02-0006	CTA. 65-503142062	Rancho de arriba CONA	5,686.26
1112-04-0001	CTA. 4042630293	IEPS Gasolina	146.99.00
1112-06-0001	CTA. 0018784518	PDZP	4,941.46
1112-03-0010	Cta. 0873183240	BANOBRAS el Pinar	7,699.28
1112-03-0002	CTA. 0804707024	FOPADEM	76,513.90
1112-03-0003	CTA, 0804701273	3X1	1.00
1112-03-0004	CTA. 0822709723	TU CASA	1,000.00
1112-03-0005	CTA. 0829843970	HABITAT 2012	42,003.09
1112-03-0006	CTA. 0846179032	CONADE CONVENIOS	27,356.82
1112-03-0007	CTA.0850366071	PROSAPYS MUNICIPAL	34,248.44
1112-03-0008	CTA. 083570310	PROSAPYS FEDERAL	6,236.60
1112-03-0011	CTA. 0873183259	BANOBRAS REHABILITACION	1,536.46
1112-03-0012	CTA. 0880379256	PAVIMENTACION DE MEXPAN	33,545.88
1112-03-0015	CTA.089007488	ESPACIOS PUBLICOS	16,994.68
1112-03-0016	CTA. 0205782628	EMPLEO TEMPORAL	7,381.00
Suma			284,068.88

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, en relación con el 9, fracción I y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación suficiente, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En atención a la presente observación, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizará las acciones necesarias, a efecto de depurar y actualizar la información del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación que presentan se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06

Del análisis a los estados financieros y de la información presentada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó que la cuenta contable «1119-02» denominada «Subsidio al empleo», registra un saldo al 31 de diciembre de 2014 de \$5,197,676.87 (cinco millones ciento noventa y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 87/100 moneda nacional), debido a que no ha sido acreditado dicho saldo contra el ISR a cargo del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 en relación con el 9 fracción I, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizará las acciones necesarias, a efecto de depurar y actualizar la información del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación que presentan se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la revisión de las cuentas de activo, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectó un monto por \$194,565.23 (ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional), por recursos disponibles en las cuentas bancarias a favor del Ayuntamiento, los cuales no se reflejan en la información financiera presentada por el ente, presentando además saldos de naturaleza contraria, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta	Descripción	Importe		Diferencia	Movimientos de ene a dic 2014
		Contable	Bancos		
1112-02-0001	CTA. 65-50234061-7 F.F.R.	-11,614.24	98,391.82	86,777.58	Si
1112-02-0005	CTA. 9200173503-9 GASTO CORRIENTE	-101,866.44	30,490.25	-71,376.19	Si
1112-03-0017	CTA. 0891801203 CONADE 2013	-263,309.44	65,683.16	-197,626.28	Si
Suma		-376,790.12	194,565.23	-182,224.89	

Aunado a lo anterior se detectó la falta de conciliación y depuración de saldos contables, por \$182,224.89 (ciento ochenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 89/100 moneda nacional), de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, en relación con el 9, fracción I, 17, 42, párrafo primero, 43, 44 y 45, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1)Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 11)Consistencia,

del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad y 3 Relevancia, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental ; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$194,565.23 (ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En atención a la presente observación, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizará las acciones necesarias, a efecto conciliar y, en su caso, depurar y actualizar la información del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación que presentan, se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$194,565.23 (ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la revisión de los estados financieros, de los oficios de atención a los requerimientos de información y/o documentación y de los auxiliares por cuenta de registro, se detectó que no se recuperaron adeudos otorgados por préstamos personales, por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); ni se acreditó que se realizaran gestiones de cobro para su recuperación.

Cuenta	Importe (\$)	Otorgado	Con pagaré
1123-02-0002	1,500.00	Feb-2014	Si
1123-02-0013	50,000.00	Ene-2014	No
1123-02-0053	500.00	Mar-2014	No
1123-02-0056	4,000.00	05 Sep-2014	Si
Suma	56,000.00		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo tercero, fracciones IV y V, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, incisos a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento realizará las acciones tendentes a la recuperación de los préstamos personales otorgados durante la gestión del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado, remitió escrito de requerimiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2014 en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el ente fiscalizado, no desvirtúa la irregularidad observada; ya que indistintamente que el Ayuntamiento en funciones fue instalado legalmente el 17 de septiembre de 2014, la obligación de realizar las gestiones de cobro de adeudos a favor del Ayuntamiento, persiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la revisión de los estados financieros y de los oficios de atención a los requerimientos de información y/o documentación, se detectó que no se efectuó la comprobación o reintegro correspondiente de los recursos otorgados como gastos a comprobar por \$227,464.95 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional); adicional a ello no se acreditó que se realizaran gestiones de cobro para su recuperación.

Cuenta	Saldo (\$) ejercicio 2014	
	al 31 de marzo	al 31 de diciembre
1123-02-0065	150,000.00	150,000.00
1123-03-0011	800.00	800.00
1123-03-0018	4,000.00	4,000.00
1123-03-0021	41,000.00	41,000.00
1123-03-0038	0.00	30,000.00
1123-03-0040	0.00	1,664.95
Suma	195,800.00	227,464.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXIX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$227,464.95 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento realizará las acciones tendentes a la recuperación de los gastos a comprobar otorgados durante la gestión del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado, remitió escritos de requerimiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2014 en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ente fiscalizado, no desvirtúa la irregularidad observada; ya que indistintamente que el Ayuntamiento en funciones fue instalado legalmente el 17 de septiembre de 2014, la obligación de realizar las gestiones de cobro de adeudos a favor del Ayuntamiento, persiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$227,464.95 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06

Del análisis practicado al auxiliar de la cuenta contable «1123-03-0015» y a la revisión de las pólizas y a la documentación solicitada, se detectó el otorgamiento de gastos a comprobar por \$212,035.35 (doscientos doce mil treinta y cinco pesos 35/100 moneda nacional), sin la comprobación o reintegro de recursos al 31 de diciembre de 2014.

Fecha	Número	Póliza Descripción	Movimientos		Saldo Final
			Cargos	Abonos	
		Saldo inicial			38,930.54
02/01/2014	D00011	Gastos a comprobar	50,000.00		88,930.54
06/01/2014	E00023	Gastos a comprobar	10,000.00		98,930.54
14/01/2014	E00049	Gastos a comprobar	10,000.00		108,930.54
30/01/2014	D00039	Comprobación de gastos		9,857.54	99,073.00
14/02/2014	D00123	Comprobación de gastos		10,549.65	88,523.35
19/02/2014	E00392	Gastos a comprobar	1,000.49		89,523.84
24/02/2014	E00420	Gastos a comprobar	1,671.00		91,194.84
28/02/2014	D00143	Comprobación de gastos		1,671.00	89,523.84
28/02/2014	D00144	Comprobación de gastos		1,000.49	88,523.35
04/03/2014	D00174	Gastos a comprobar	20,000.00		108,523.35
05/03/2014	D00189	Gastos a comprobar	11,760.00		120,283.35
14/03/2014	D00253	Gastos a comprobar	10,000.00		130,283.35
14/03/2014	D00256	Comprobación de gastos		10,900.00	119,383.35
19/03/2014	D00287	Gastos a comprobar	10,000.00		129,383.35
21/03/2014	D00322	Gastos a comprobar	3,000.00		132,383.35
21/03/2014	D00342	Gastos a comprobar	752.00		133,135.35
02/04/2014	D00464	Traspaso a la cuenta personal	78,900.00		212,035.35

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXIX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$212,035.35 (doscientos doce mil treinta y cinco pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, del análisis de los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboró la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación que presentan se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$212,035.35 (doscientos doce mil treinta y cinco pesos 35/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015, del 18 de mayo de 2015, se detectaron adeudos de ejercicios anteriores que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2014, por \$41,791.30 (cuarenta y un mil setecientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional); adicional a ello, no se acredita que se realizaran gestiones de cobro para su recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0034	625.00
1123-02-0028	2,000.00
1123-02-0030	17,000.00
1123-02-0048	600.00
1123-02-0063	5,800.00
1123-03-0007	3,000.00
1123-03-0013	2,710.00
1123-03-0017	10,056.30
Suma	41,791.30

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Décimo tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento realizará las acciones tendentes a la recuperación de los adeudos correspondientes a la gestión del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado, remitió escrito de requerimiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2014 en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el ente fiscalizado, no desvirtúa y confirma la irregularidad observada, ya que indistintamente que el Ayuntamiento en funciones fue instalado legalmente el 17 de septiembre de 2014, la obligación de realizar las gestiones de cobro de adeudos a favor del Ayuntamiento, persiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo, de las siguientes pólizas de diario y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante el oficio 176/2015, del 18 de mayo de 2015, se detectó lo siguiente:

- a) Pagos en efectivo al tesorero municipal por parte de los siguientes deudores, por adeudos de recursos otorgados como gastos a comprobar o préstamos personales por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin acreditar el depósito a las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Fecha	Póliza		Pago en efectivo		
	Número	Importe	Importe	Diferencia	Pago de deudor
15/08/2014	D00896	10,000.00	10,000.00		1123-02-0019
30/08/2014	D00936	5,550.00	9,000.00	-3,450.00	1123-02-0016
30/08/2014	D00936	3,266.00		3,266.00	1123-03-0005
30/08/2014	D00937	37,983.92	41,000.00	-3,016.08	1123-03-0026
Suma		56,799.92	60,000.00	-3,200.08	

Aunado a lo anterior, la cuenta contable «1123-03-0003», fue cancelada mediante póliza de diario D00938 del 30 de agosto de 2014, por un importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), sin contar con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXIX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, del análisis de los archivos de este H. Ayuntamiento, se corroboró la irregularidad.

El sujeto fiscalizado, remitió auxiliares por cuenta de registro de las cuentas 1123-02-0019, 1123-02-0016, 1123-03-0005 y 1123-03-0026 en copias certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el ente fiscalizado consistente en auxiliares por cuenta de registro de las cuentas 1123-02-0019,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1123-02-0016, 1123-03-005 y 1123-03-0026 en copias certificadas, confirman la irregularidad observada, ya que únicamente reflejan el registro contable de los montos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015, del 18 de mayo de 2015, se detectó que con póliza D01404 del 23 de diciembre de 2014, en las siguientes cuentas se registraron adeudos de manera errónea, por \$167,933.36 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 36/100 moneda nacional), por el pago en exceso del 8.5% por concepto de fondo de ahorro.

Cuenta	Importe (\$)
1123-04-0002	3,789.92
1123-04-0003	6,590.89
1123-04-0004	6,441.24
1123-04-0005	5,020.68
1123-04-0006	5,170.22
1123-04-0007	3,733.98
1123-04-0008	6,590.89
1123-04-0009	5,020.68
1123-04-0010	5,020.68
1123-04-0011	5,020.68
1123-04-0012	5,170.42
1123-04-0013	5,170.42
1123-04-0014	6,846.11
1123-04-0015	5,262.47
1123-04-0016	3,102.33
1123-04-0017	4,889.93
1123-04-0018	2,967.91
1123-04-0019	4,890.13
1123-04-0020	8,956.92
1123-04-0021	448.62
1123-04-0022	4,889.93
1123-04-0023	2,934.08
1123-04-0024	5,014.58
1123-04-0025	2,081.66
1123-04-0026	4,777.99
1123-04-0027	2,866.73
1123-04-0028	6,846.11
1123-04-0029	4,683.36
1123-04-0030	3,498.64
1123-04-0031	4,778.19
1123-04-0032	4,683.36
1123-04-0033	4,683.36
1123-04-0034	4,683.56
1123-04-0035	4,683.56
1123-04-0036	6,211.83

Cuenta	Importe (\$)
1123-04-0037	511.30
Sumas	167,933.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXIX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$167,933.36 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a las presuntas irregularidades establecidas en la presente observación, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que ésta no establece los datos necesarios que permitan determinar que efectivamente se realizó un pago en exceso, puesto que sólo se inserta un cuadro donde se asienta un columna con número de cuenta y en la otra diversos importantes, sin embargo no existe una comparativa de los montos pagados en contraposición con los que se debieron pagar, situación que deja en estado de indefensión al no señalar de manera puntual la irregularidad atribuida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, no desvirtúa la irregularidad observada, misma que se derivó de su oficio 176/2015, en donde manifiesta que por error se realizó el pago del 8.5%.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$167,933.36 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 36/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.06

Del análisis a las siguientes cuentas contables y de la información proporcionada mediante oficio TES/0603/2014, se detectó que al 31 de diciembre de 2014, no se efectuó el reintegro, amortización o comprobación correspondiente de recursos otorgados y registrados contablemente por \$21,890.63 (veintiún mil ochocientos noventa pesos 63/100 moneda nacional), como sigue:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) De la cuenta contable «1123-03-0026», se detectó que mediante las siguientes pólizas se registró la comprobación de gastos por \$9,950.48 (nueve mil novecientos cincuenta pesos 48/100 moneda nacional), de los cuales \$2,428.00 (dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), no cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente.

Fecha	Póliza		Importe (\$)	
	Número	Importe	Comprobado	sin comprobar
22/07/2014	D00788	5,862.48	4,265.48	1,597.00
31/07/2014	D00805	2,000.00	1,769.00	231.00
15/08/2014	D00895	2,088.00	1,488.00	600.00
		9,950.48	7,522.48	2,428.00

- b) De la cuenta contable «1123-03-0005», se detectó que mediante las siguientes pólizas se registró la comprobación de gastos por \$2,813.49 (dos mil ochocientos trece pesos 49/100 moneda nacional), de los cuales \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), no cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente.

Fecha	Póliza		Importe (\$)	
	Número	Importe	Comprobado	sin comprobar
11/03/2014	E00496	326.00	226.00	100.00
12/03/2014	E00503	2,487.49	2,387.49	100.00
		2,813.49	2,613.49	200.00

- c) De la cuenta contable «1123-03-0040», mediante las siguientes pólizas se registró la comprobación de gastos por \$68,335.05 (sesenta y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 05/100 moneda nacional), de los cuales \$19,262.63 (diecinueve mil doscientos sesenta y dos pesos 63/100 moneda nacional), no cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente.

Gastos a comprobar			Comprobación de gastos			Importe (\$)	
Fecha	Póliza	Importe	Fecha	Número	Importe	Comprobado	Sin comprobar
19/11/2014	E01893	40,000.00	30/12/2014	D01437	28,335.05	26,471.98	1,863.07
08/12/2014	E01965	30,000.00	30/12/2014	D01442	40,000.00	22,600.44	17,399.56
Sumas		70,000.00			68,335.05	49,072.42	19,262.63

Aunado a lo anterior, no se anexó la documentación justificatoria de los mismos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,890.63 (veintiún mil ochocientos noventa pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río,

Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Ahora, por lo que hace al inciso c), inherente a la gestión de la presente administración, hago del conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que actualmente se están realizando las acciones necesarias para localizar e integrar la documentación comprobatoria y justificatoria a las pólizas materia de la presente observación, ello con la finalidad de demostrar la inexistencia de un detrimento a la hacienda pública municipal.

El sujeto fiscalizado, remitió las pólizas D00788, D00805 y D00895 con la documentación comprobatoria y justificatoria en copias certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación remitida por el ente fiscalizado, se solventa un importe de \$831.00 (ochocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un monto por \$21,059.63 (veintiún mil cincuenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a), mediante las pólizas D00805 y D00895 remitidas en copia certificada con su documentación comprobatoria y justificatoria, se aclara un importe de \$831.00 (ochocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar \$1,597.00 (mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional).

De los incisos b) y c), no remiten documentación quedando pendiente de solventar \$19,462.63 (diecinueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 63/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$21,059.63 (veintiún mil cincuenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la revisión a las siguientes cuentas y a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015, del 18 de mayo de 2015 se detectó lo siguiente:

- a) De la cuenta «1131-11» denominada «Anticipo a proveedores por adquisición», se detectó un importe de \$3,490.50 (tres mil cuatrocientos noventa pesos 50/100 moneda nacional), registrado en el mes de abril de 2014, por anticipo, del cual no se acreditó que se efectuaran gestiones para su recuperación.
- b) Del análisis realizado al activo, se detectó el registro contable por \$2,070,747.41 (dos millones setenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), por anticipos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales no se acreditó que se efectuaran gestiones para su recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1131-01	341.77
1131-02	9,990.00
1131-03	57,093.62
1131-04	51,024.49
1131-05	45,000.00
1131-09	20.00
1131-10	4,736.00
1134-04	768,800.31
1134-05	430,980.13
1134-06	55,737.18
1134-12	219,730.05
1134-13	248,458.52
1134-22	178,835.34
Suma	2,070,747.41

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso e, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento realizará las acciones tendentes a la recuperación de los anticipos otorgados durante la gestión del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación que presentan se confirma la irregularidad observada; ya que indistintamente que el Ayuntamiento en funciones fue instalado legalmente el 17 de septiembre de 2014, la obligación de realizar las gestiones de cobro de adeudos a favor del Ayuntamiento, persiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

Del análisis del pasivo, del seguimiento de observaciones anteriores y de la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó lo siguiente:

- a) De las siguientes cuentas contables se detectó un importe pendiente de enterar por \$171,296.07 (ciento setenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 07/100 moneda nacional), por retenciones del 2 al millar, de las cuales el Ayuntamiento informa que no cuenta con recursos para su entero.

Cuenta	Descripción	Inicial	Cargos	Abonos	Final
2117-01-07	2 al millar FAIS	16,818.71	1,828.55	12,348.36	27,338.52
2117-01-11	2 al millar BANOBRAS	14,649.04	0.00	0.00	14,649.04
2117-01-12	2 al millar compensación	2,000.68	0.00	0.00	2,000.68
2117-01-15	2 al millar HABITAT	29,523.37	0.00	0.00	29,523.37
2117-01-16	2 al millar HABITAT (ICIC)	12,476.80	4,847.13	0.00	7,629.67
2117-01-17	2 al millar SECODAM HABITAT	15,415.37	4,847.13	0.00	10,568.24
2117-01-19	2 al millar 3x1	24,280.08	0.00	0.00	24,280.08
2117-01-20	2 al millar 3x1	23,286.95	0.00	0.00	23,286.95
2117-01-22	2 al millar PDZP	1,521.77	0.00	0.00	1,521.77
2117-01-23	2 al millar PDZP	2,101.47	0.00	0.00	2,101.47
2117-01-25	2 al millar FODADEM	8,750.79	0.00	0.00	8,750.79
2117-01-26	2 al millar FODADEM	8,750.79	0.00	0.00	8,750.79
2117-01-29	2 al millar a CMIC CONADE	1,577.98	0.00	6,349.45	7,927.43
2117-01-30	2 al millar a CMIC CONADE	1,577.98	0.00	1,389.29	2,967.27
		162,731.78	11,522.81	20,087.10	171,296.07

- b) Un importe de \$255,180.36 (doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta pesos 36/100 moneda nacional), por concepto de retenciones del 5 al millar pendiente de enterar, de las cuales el Ayuntamiento informa que no cuenta con recursos para su entero.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Descripción	Inicial	Cargos	Abonos	Final
2117-01-0006	5 al millar FAIS	30,133.45	0.00	11,969.00	42,102.45
2117-01-0010	5 al millar BANOBRAS	18,311.30	0.00	972.65	19,283.95
2117-01-0013	5 al millar Compensación	423.04	0.00	0.00	423.04
2117-01-0014	5 al millar HABITAT	86,284.52	21,166.30	1,034.74	66,152.96
2117-01-0018	5 al millar 3x1	60,699.73	0.00	0.00	60,699.73
2117-01-0021	5 al millar CONADE	14,729.80	0.00	17,019.78	31,749.58
2117-01-0024	5 al millar PDZP	5,163.05	0.00	0.00	5,163.05
2117-01-0027	5 al millar FOPADEM	21,876.98	0.00	0.00	21,876.98
2117-01-0028	5 al millar al SECODAM	3,944.94	0.00	1,331.26	5,276.20
2117-01-0031	5 al millar espacios públicos	2,452.42	0.00	0.00	2,452.42
		244,019.23	21,166.30	32,327.43	255,180.36

- c) Del análisis a la cuenta contable «2117-02» denominada «*Retenciones en General*» se detectó que las siguientes subcuentas reflejan saldos de ejercicios anteriores por \$37,026.44 (treinta y siete mil veintiséis pesos 44/100 moneda nacional) mismas que no registraron movimientos durante el ejercicio.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-02-0010	Abono préstamo	22,227.30
2117-02-0013	Deducciones generales	1,090.75
2117-02-0016	Cripta	4,000.00
2117-02-0019	(Cel.)	250.00
2117-02-0021	Sanción económica a sindicalizados	8,531.72
2117-02-0023	Descuentos Constancia no adeudo	869.78
	Suma	37,026.44

- d) De las siguientes retenciones, por descuento de cuotas efectuadas a sus trabajadores, por \$292,247.41 (doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 41/100 moneda nacional); el Ayuntamiento informó que si se adeudan dichas retenciones, sin contar con recursos en sus cuentas bancarias para efectuar los pagos, por lo que se presume que dichos recursos fueron utilizados para fines distintos a los que estaban destinados.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-02-0005	Descuentos Sindicales	43,334.71
2117-02-0009	Multas	23,620.40
2117-02-0015	Otros Descuentos De Confianza	167,486.84
2117-02-0017	Aportacion Al Pri	977.25
2117-02-0018	Aportacion Al Pan	2,249.40
2117-02-0020	Descuentos Telefonos Celular	37,430.49
2117-02-0024	Otros Descuentos	4,095.00
2117-02-0026	Otros Descuentos De Confianza	671.32
2117-02-0028	Cajala	12,382.00
	Suma	292,247.41

- e) De la cuenta «2117-03-0011» denominada «*Préstamo Fonacot* » se detectó que al 31 de Diciembre del 2014 refleja retenciones pendiente de enterar por \$117,551.32 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 32/100 moneda nacional).

Cuenta	Descripción	Importe			
		Inicial	Enteros	Retenciones	Final
2117-03-0011	Préstamo Fonacot	-6,132.94	190,369.28	314,053.54	117,551.32

- f) Del análisis a las siguientes cuentas contables del pasivo, se detectó un saldo por \$1,503,237.49 (un millón quinientos tres mil doscientos treinta y siete pesos 49/100 moneda nacional), por el registro de prestaciones pendientes de pagar al 31 de diciembre de 2014.

Cuenta	Descripción	Importe (\$)
2117-04-0001	Aguinaldo	1,478,388.59
2117-04-0002	Norma Cristal Álvarez López	24,848.90
	Suma	1,503,237.49

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

En concordancia con lo anterior, es necesario señalar que las retenciones aquí en trato fueron realizadas previo a la instalación de la presente administración municipal, por ende, la omisión de su entero no puede válidamente ser atribuido al presente XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del mto...

... Se advierte que la presunta irregularidad estriba en el hecho de que, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizó retenciones sin que éstas se hayan enterado por parte de la Tesorería Municipal.

Con relación a lo anterior, estableció ese ente fiscalizador que se incumplió lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el realizar las retenciones materia de la presente observación, mucho menos el entero correspondiente.

Así pues, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

y lo hechos que indebidamente se le atribuyen. De esta manera, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que, por una parte, dichos preceptos nada establecen respecto a la obligatoriedad de retenciones y enteros, lo cual es estrictamente un ingreso y erogación respecto de la hacienda pública municipal, movimientos que por disposición del artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no correspondían al cargo que el suscrito ocupó.

Cobra aplicación con lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos...

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector...

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación que presentan no desvirtúa lo observado; al respecto se tiene que entre los objetos y fines del ayuntamiento se encuentra el administrar con eficiencia y honradez, sus recursos económicos; en este sentido, la dirección administrativa le es conferida al presidente municipal, quien cuenta para su gestión administrativa, con una tesorería municipal, que no lo deslinda de sus obligaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06

Del análisis del pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015; se detectó que las siguientes cuentas contables continúan reflejando adeudos, sin que se registren movimientos durante el ejercicio fiscal 2014, por \$2,175,523.75 (dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 75/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo (\$)
2120-01	2,848.60
2120-02	1,773.00
2120-03	3,448.60
2120-06	1,206.80
2120-07	-0.40
2120-15	3,656.60
2120-16	27.00
2120-17	1,979.20
2120-18	2,559.80
2120-19	1,545.80
2120-20	1,683.20
2120-21	2,097.40
2120-22	0.20
2120-23	1,694.20
2120-24	1,709,960.52
2120-25	20,000.00
2120-26	1,940.00
2120-27	50,000.00
2120-28	369,103.23
Suma	2,175,523.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 en relación con el 9, párrafo primero, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones tendentes a la identificación de los saldos, y en su caso recuperación o, de ser procedente, su depuración del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado, remitió escrito de fecha 02 de mayo de 2014 en copia simple, reporte del analítico del pasivo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014 en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el ente fiscalizado, no desvirtúa la irregularidad observada, ya que indistintamente que el Ayuntamiento en funciones fue instalado legalmente el 17 de septiembre de 2014, persiste la obligación de realizar las acciones tendentes a la identificación de los pasivos registrados en la contabilidad del Ayuntamiento, para su liquidación o depuración correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas contables, del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectaron retenciones pendientes de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$833,249.42 (ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional)

Cuenta	Descripción	Importe (\$)			
		Inicial	Enteros	Retenciones	Final
2117-03-0001	IMSS	230,436.90	1,400.00	5,681.35	234,718.25
2117-03-0004	Pensión IMSS	89,067.60	4,071.72	37,122.43	122,118.31
2117-03-0005	Retención IMSS	339,887.51	0.00	67.72	339,955.23
2117-04-0003	Instituto Mexicano del Seguro Social		0.00	136,457.63	136,457.63
	Suma	659,392.01	5,471.72	179,329.13	833,249.42

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III y 39, de la Ley del Seguro Social; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 Y 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden a ejercicio fiscales previos al dos mil catorce fiscalizado, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

En concordancia con lo anterior, es necesario señalar que las retenciones aquí en trato fueron realizadas previo a la instalación de la presente administración municipal, por ende, la omisión de su entero no puede válidamente ser atribuido al presente XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del C...

Se advierte que la presunta irregularidad estriba en el hecho de que, en ejercicios fiscales previos al dos mil catorce, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizó retenciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que éstas se hayan enterado por parte de la Tesorería Municipal.

Con relación a lo anterior, estableció ese ente fiscalizador que se incumplió lo dispuesto por los artículos 15, fracción II y 39 de la Ley del Seguro Social; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el realizar las retenciones materia de la presente observación, mucho menos el entero correspondiente.

Así pues, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y los hechos que indebidamente se le atribuyen. De esta manera, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que, por una parte, dichos preceptos nada establecen respecto a la obligatoriedad de retenciones y enteros, lo cual es estrictamente un ingreso y erogación respecto de la hacienda pública municipal, movimientos que por disposición del artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no correspondían al cargo que el suscrito ocupó.

Cobra aplicación con lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos...

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y motivación. la diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector...

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la argumentación que presentan no desvirtúan lo observado; al respecto se tiene que entre los objetos y fines del ayuntamiento se encuentra el administrar con eficiencia y honradez, sus recursos económicos; en este sentido, la dirección administrativa le es conferida al presidente municipal, quien cuenta para su gestión administrativa, con una tesorería municipal, que no lo deslinda de sus obligaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas de pasivo, del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó que se tiene cuentas por pagar a corto plazo por compromisos generados en ejercicios anteriores y ejercicio 2014, por \$532,351.47 (quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 47/100 moneda nacional), importe que se integra de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuentas contables con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos en el ejercicio 2014, por \$249,144.85 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2112-01-0044	236,690.60
2112-01-0050	4,698.77
2112-01-0072	7,755.48
Suma	249,144.85

- b) Cuentas contables con saldos generados mediante póliza D01415 del día 30 de diciembre de 2014, por \$283,206.62 (doscientos ochenta y tres mil doscientos seis pesos 62/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2112-01-0074	2,088.00
2112-01-0075	10,178.99
2112-01-0076	1,613.56
2112-01-0077	699.00
2112-01-0078	19,958.00
2112-01-0080	4,000.00
2112-01-0081	949.00
2112-01-0082	2,605.00
2112-01-0083	37,671.60
2112-01-0084	26,100.00
2112-01-0085	10,212.00
2112-01-0086	15,139.50
2112-01-0087	29,493.06
2112-01-0088	14,700.00
2112-01-0089	11,484.00
2112-01-0090	684.40
2112-01-0091	15,555.60
2112-01-0092	24,847.90
2112-01-0093	4,320.00
2112-01-0094	12,912.81
2112-01-0096	7,000.00
2112-01-0097	11,268.00
2112-01-0098	1,847.00
2112-01-0099	11,200.00
2112-01-0100	4,953.20
2112-01-0101	1,726.00
Suma	283,206.62

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Ahora, por lo que hace al inciso b), inherente a la gestión de la presente administración, hago del conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que actualmente se están realizando las acciones necesarias para localizar e integrar la documentación comprobatoria y justificatoria a las pólizas materia de la presente observación, ello con la finalidad de demostrar la inexistencia de un detrimento a la hacienda pública municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en la argumentación presentada por el ente fiscalizado, se señala que se están realizando las acciones necesarias para localizar e integrar la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas materia de la presente observación, con lo cual no se desvirtúa la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06

De la revisión a la cuenta contable «2117-03-0006» denominada «12% a la UAN» y de la información proporcionada mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar por concepto del Impuesto Adicional del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$4,965,881.14 (cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 14/100 moneda nacional), al respecto el Ayuntamiento manifiesta no contar con los recursos en sus cuentas bancarias, por lo que se confirma la omisión del entero y el uso de dichos recursos para fines distintos a los que estaba destinado.

Fecha	Cargos	Abonos	Saldo
Saldo inicial			4,267,362.41
Enero		237,301.21	4,504,663.62
Febrero	53.57	130,910.04	4,635,520.09
Marzo		84,880.82	4,720,400.91
Abril	14.85	51,100.96	4,771,487.02
Mayo	24.49	43,570.50	4,815,033.03
Junio	195.46	28,102.30	4,842,939.87
Julio		35,350.26	4,878,290.13
Agosto		25,899.40	4,904,189.53
Septiembre		21,166.45	4,925,355.98
Octubre	6,997.89	44,734.70	4,963,092.79
Noviembre	45,760.17	38,687.61	4,956,020.23
Diciembre	37,876.81	47,737.72	4,965,881.14
Suma	90,923.24	789,441.97	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En primer término, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al ejercicio fiscal dos mil catorce y previo a éste, siendo el caso que el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, de la tabla inserta en dicha observación se puede advertir que por lo que hace a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, lo retenido fue enterado, de ahí que, de manera respetuosa, le solicito a ese ente fiscalizador que determine la inexistencia de responsabilidad del actual XL Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, considero necesario expresar que las retenciones aquí en trato fueron realizadas previo a la instalación de la presente administración municipal, por ende, la omisión de su entero no puede válidamente ser atribuido al presente XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del C...

Se advierte que la presunta irregularidad estriba en el hecho de que en ejercicio fiscal dos mil catorce y previos el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizó retenciones correspondientes al 12% a la Universidad Autónoma de Nayarit; sin que éstas se hayan enterado por parte de la Tesorería Municipal.

Con relación a lo anterior, estableció ese ente fiscalizador que se incumplió lo dispuesto por el artículo 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el realizar las retenciones materia de la presente observación, mucho menos el entero correspondiente.

Así pues, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen. De esta manera, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que, por una parte, dichos preceptos nada establecen respecto a la obligatoriedad de retenciones y enteros, lo cual es estrictamente un ingreso y erogación respecto de la hacienda pública municipal, movimientos que por disposición del artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no correspondían al cargo que el suscrito ocupo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cobra aplicación con lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos...

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector...

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos...

El sujeto fiscalizado, remitió acta de sesión extraordinaria de fecha 4 de septiembre de 2014, en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el ente fiscalizado, no desvirtúan lo observado; al respecto se tiene que entre los objetos y fines del ayuntamiento se encuentra el administrar con eficiencia y honradez, sus recursos económicos; en este sentido, la dirección administrativa le es conferida al presidente municipal, quien cuenta para su gestión administrativa, con una tesorería municipal, que no lo deslinda de sus obligaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.06

Del análisis a la cuenta contable «2117-03-0008» denominada «IVA retenido por pagar», del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó un saldo por \$32,322.65 (treinta y dos mil trescientos veintidós pesos 65/100 moneda nacional), sin movimientos durante el ejercicio 2014, por retenciones de impuestos pendientes de enterar a la federación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden a ejercicio fiscales previos al dos mil catorce fiscalizado, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

En concordancia con lo anterior, es necesario señalar que las retenciones aquí en trato fueron realizadas previo a la instalación de la presente administración municipal, por ende, la omisión de su entero no puede válidamente ser atribuido al presente H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del C...

Se advierte que la presunta irregularidad estriba en el hecho de que, en ejercicios fiscales previos al dos mil catorce, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realizó retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, sin que éste se haya enterado por parte de la Tesorería Municipal.

Con relación a lo anterior, estableció ese ente fiscalizador que se incumplió lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el realizar las retenciones materia de la presente observación, mucho menos el entero correspondiente.

Así pues, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y los hechos que indebidamente se le atribuyen. De esta manera, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que, por una parte, dichos preceptos nada establecen respecto a la obligatoriedad de retenciones y enteros, lo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cual es estrictamente un ingreso y erogación respecto de la hacienda pública municipal, movimientos que por disposición del artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no correspondían al cargo que el suscrito ocupó.

Cobra aplicación con lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos...

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector...

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, no desvirtúa lo observado; al respecto se tiene que entre los objetos y fines del ayuntamiento se encuentra el administrar con eficiencia y honradez, sus recursos económicos; en este sentido, la dirección administrativa le es conferida al presidente municipal, quien cuenta para su gestión administrativa, con una tesorería municipal, que no lo deslinda de sus obligaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.14.MA.06

Del análisis de la cuenta contable «2117-03-0012» denominada «Impuesto Cedular», del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, se detectó que el Ayuntamiento tiene un saldo pendiente de enterar generado en ejercicios anteriores por \$390.87 (trescientos noventa pesos 87/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 13, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I,II,III,XXIX,XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XIX y XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizará las acciones tendentes al entero del impuesto cedular aquí en trato.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación y documentación remitida por el ente fiscalizado, no desvirtúa la irregularidad observada, ya que indistintamente que el Ayuntamiento en funciones fue instalado legalmente el 17 de septiembre de 2014, la obligación de enterar las retenciones efectuadas antes y después de su instalación persiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.14.MA.06

Del análisis efectuado al pasivo y a las siguientes cuentas contables, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$8,066,422.42 (ocho millones sesenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 42/100 moneda nacional); cabe señalar que no se consideró para el presente análisis el mes de diciembre, debido a que la obligación de realizar el entero de ese mes, es en enero del siguiente año.

Mes	Importe (\$)		
	Subsidio al empleo o reclasificaciones	retenciones	Saldo
2117-03-0007			
Saldo Inicial	-		103,411.22
Marzo	0.00	1,509.50	104,920.72
Abril	0.00	16,246.90	121,167.62
Mayo	0.00	1,509.50	122,677.12
Agosto	0.00	3,019.00	125,696.12
2117-03-0010			
Saldo Inicial			6,223,915.90
Enero	4,302.45	103,798.90	6,323,412.35
Febrero	15,814.57	268,622.03	6,576,219.81
Marzo	9,475.26	180,115.52	6,746,860.07
Abril	9,475.26	149,167.06	6,886,551.87
Mayo	9,475.26	177,149.15	7,054,225.76
Junio	4,737.63	102,510.69	7,151,998.82
Julio	14,212.89	228,479.81	7,366,265.74
Agosto	4,851.73	164,672.52	7,526,086.53
Septiembre	9,361.16	158,966.49	7,675,691.86
Octubre		147,076.84	7,822,768.70
Noviembre		117,957.60	7,940,726.30
Diciembre	541,842.09	861,274.39	8,260,158.60

Adicional a ello, es pertinente señalar que el Ayuntamiento mediante el oficio 176/2015 del 18 de mayo de 2015, manifiesta que no se presentaron declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que nos confirma su adeudo, ni existe cuenta bancaria donde estén disponibles recursos para su pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112 fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante destacar que la presente observación versa sobre retenciones respecto de los cuales se omitió su entero al Servicio de Administración Tributaria, esto respecto al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Ahora bien, por lo que hace a la presente administración municipal, la cual fue legalmente instalada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, hago de su conocimiento que sí cubrió los enteros correspondientes a las retenciones que se realizaron en el periodo comprendido de la fecha de su instalación al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Argumento del C...

Se advierte que la presunta irregularidad estriba en el hecho de que durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, y previos, se realizaron retenciones sin que la Tesorería Municipal las haya enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Con relación a lo anterior, estableció ese ente fiscalizador que se incumplió lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112 fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el realizar las retenciones materia de la presente observación, mucho menos el entero correspondiente.

Así pues, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y los hechos que indebidamente se le atribuyen. De esta manera, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que, por una parte, dichos preceptos nada establecen respecto a la obligatoriedad de retenciones y enteros, lo cual es estrictamente un ingreso y erogación respecto de la hacienda pública municipal, movimientos que por disposición del artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no correspondían al cargo que el suscrito ocupo.

Cobra aplicación con lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos...

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y motivación. la diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector...

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos...”

El sujeto fiscalizado, remitió declaraciones provisionales al SAT de los meses de enero a mayo de 2014, en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida consistente en declaraciones provisionales de los meses de enero a mayo de 2014 presentadas al SAT, por el ente fiscalizado, no desvirtúa la irregularidad observada, debido a que no remite evidencia documental de los pagos realizados por este concepto, ni el registro contable de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.14.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas contables, por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública, se detectó que no han sido enteradas a este Órgano fiscalizador; retenciones por \$9,659.80 (nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).

Mes	Retención (\$)
2117-01-0035 Retención por Contratista 1% CONADE	
Julio	6,505.07
2117-01-0037 Ret Órgano Fiscalización FAIS	
Julio	1,367.16
Agosto	1,787.57
Suma	9,659.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52, bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54,

fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

A mayor abundamiento, es importante destacar que la presente observación versa sobre la omisión de enteros respecto de retenciones por concepto de vigilancia, inspección y control, mismos que se realizaron por parte de la Tesorería Municipal en los meses de julio y agosto de dos mil catorce, por lo que dichas irregularidades u omisiones no pueden válidamente ser atribuidas al actual H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del C...

Se advierte que la presunta irregularidad estriba en el hecho de que, previo a la instalación legal del actual H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; se realizaron retenciones sin que la Tesorería Municipal las haya enterado a ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Con relación a lo anterior, estableció ese ente fiscalizador que se incumplió lo dispuesto por el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 117 fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el realizar las retenciones materia de la presente observación, mucho menos el entero correspondiente.

Así pues, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y los hechos que indebidamente se le atribuyen.

De esta manera, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que, por una parte, dichos preceptos nada establecen respecto a la obligatoriedad de retenciones y enteros, lo cual es estrictamente un ingreso y erogación respecto de la hacienda pública municipal, movimientos que por disposición del artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no correspondían al cargo que el suscrito ocupo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cobra aplicación con lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos...

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector...

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

“Servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, no desvirtúa lo observado; al respecto se tiene que entre los objetos y fines del ayuntamiento se encuentra el administrar con eficiencia y honradez, sus recursos económicos; en este sentido, la dirección administrativa le es conferida al presidente municipal, quien cuenta para su gestión administrativa, con una tesorería municipal, que no lo deslinda de sus obligaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento y de los auxiliares contables de la deuda pública; se constató que se encuentra registrada contablemente y fue pagada con recursos del

FORTAMUN; los resultados obtenidos sobre el registro de la misma se manifiestan en el apartado de dichos recursos.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se verificó que los distintos conceptos de cobro, se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de ingresos vigente y los mismos se registraron de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, postulados básicos de contabilidad gubernamental y el marco conceptual.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, registrados en las siguientes partidas, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un \$1,672,369.37 (un millón seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

- a) En las siguientes pólizas se registraron gastos por \$1,239,520.87 (un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos veinte pesos 87/100 moneda nacional), por la adquisición de materiales y servicios diversos, sin anexar las requisiciones y solicitudes de las áreas correspondientes ni acreditar que los bienes o servicios adquiridos hayan sido recibidos por los solicitantes.

Partida	Póliza Fecha	Número	Número	Factura Fecha	RFC	Importe (\$)
2111	22/10/2014	D01091	34 A	21/10/2014	PRO101104HH0	23,409.72
2111	31/10/2014	D01110	56	10/10/2014	SARC940512NN3	11,228.80
2111	04/08/2014	E01419	11	25/07/2014	IAEF900125CV5	4,640.00
2111	14/08/2014	E01500	FE 1750	14/08/2014	RIGD940721DI3	6,407.50
2111	28/08/2014	E01572	14	26/08/2014	RAEV651103IY9	5,800.00
2111	28/08/2014	E01573	15	26/08/2014	RAEV651103IY9	5,800.00
2111	26/12/2014	E02032	S/N	26/12/2014	RUVG620210EV0	4,176.00
2121	05/03/2014	D00178	FE38	24/02/2014	GUQG890331SU8	4,879.96
2121	06/03/2014	D00196	FE52	06/03/2014	GUQG890331SU8	4,237.14
2121	27/03/2014	D00387	13	20/03/2014	SARC940512NN3	9,600.00
2121	15/08/2014	D00894	424	14/08/2014	NACL750323E18	2,200.00
2121	12/11/2014	D01158	43	27/10/2014	SARC940512NN3	9,825.20
2121	12/11/2014	D01158	44	27/10/2014	SARC940512NN3	9,094.40
2121	09/12/2014	D01275	414	10/12/2014	AACA560219JY4	9,634.38
2141	12/11/2014	D01155	468	11/11/2014	ISN920604142	12,458.40
2151	28/04/2014	E00708	258	24/03/2014	RACB800419JH3	10,730.00
2171	10/12/2014	E02117	G-2544	09/12/2014	CDA1305075I2	24,708.00
2421	26/08/2014	D00923	FE 438	20/08/2014	AACE451002PN0	3,000.00
2421	30/08/2014	D00942	15146	02/08/2014	AOP110328G55	2,493.33
2421	13/08/2014	E01494	FE 237	23/06/2014	AACE451002PN0	5,000.00
2451	04/12/2014	E01961	A 6478	03/12/2014	CRI120308LYA	3,500.00
2461	20/11/2014	D01198	1903	29/10/2014	MD11010285X1	3,632.38
2461	30/12/2014	D01333	2027	10/12/2014	MDI1010285X1	7,191.03
2461	17/01/2014	E00134	A 8	16/01/2014	GORJ840728TC1	13,099.49
2461	10/02/2014	E00300	A 13	29/01/2014	GORJ840728TC1	8,232.99
2461	23/04/2014	E00678	A 65	26/03/2014	GORJ840728TC1	5,271.35
2461	25/04/2014	E00697	A 74	02/04/2014	GORJ840728TC1	5,436.09
2461	17/05/2014	E00875	A 114	16/05/2014	GORJ840728TC1	4,060.00
2461	19/05/2014	E00889	A 98	28/04/2014	GORJ840728TC1	8,295.99
2461	19/06/2014	E01100	A 146	09/06/2014	GORJ840728TC1	8,597.97
2461	28/08/2014	E01570	A 221	27/08/2014	GORJ840728TC1	6,084.82

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Póliza		Factura			
	Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
2471	30/08/2014	D00942	FE 194	15/08/2014	MOTR920517DR1	16,000.00
2471	02/07/2014	E01185	FE 6	07/01/2014	AACE451002PN0	2,174.00
2471	02/07/2014	E01185	FE 68	30/01/2014	AACE451002PN0	7,680.00
2481	04/11/2014	D01145	2393	23/10/2014	PRH861128JN2	27,987.94
2481	04/11/2014	D01145	2346	17/10/2014	PRH861128JN2	3,046.25
2491	30/12/2014	D01322	9809	02/12/2014	EIBD801008TAA	202,615.00
2491	19/05/2014	E00906	369	07/05/2014	BUZI740512QQ0	4,837.58
2491	18/06/2014	E01061	384	10/06/2014	BUZI740512QQ0	6,052.42
2521	11/09/2014	E01684	FE 254	09/08/2014	LOSE570322P15	6,360.21
2531	27/03/2014	D00379	FE 70	19/03/2014	LARJ571017Q41	38,700.00
2611	03/11/2014	D01140	474	03/10/2014	PARL721107LD3	4,274.60
2611	03/11/2014	D01140	452	01/10/2014	PARL721107LD3	1,032.40
2611	03/11/2014	D01140	453	01/10/2014	PARL721107LD3	765.60
2611	20/11/2014	D01181	FE 09	11/11/2014	DORC6507092J3	1,960.00
2611	20/11/2014	D01202	3669	19/11/2014	BME111003LZ0	144,813.15
2611	02/12/2014	D01231	13754	18/11/2014	COR8810714F66	4,387.02
2611	02/12/2014	D01258	220	25/11/2014	DECS560725U65	581.60
2611	02/12/2014	D01258	219	25/11/2014	DECS560725U65	4,423.00
2711	30/05/2014	E00988	A 184	27/05/2014	SAMG790827Q92	4,319.38
2961	30/08/2014	D00942	14529	21/06/2014	AOP110328G55	1,527.86
2961	03/11/2014	D01140	451	01/10/2014	PARL721107LD3	2,296.80
2961	03/11/2014	D01140	456	01/10/2014	PARL721107LD3	7,795.20
2961	03/11/2014	D01140	454	01/10/2014	PARL721107LD3	1,484.80
2961	03/11/2014	D01140	455	01/10/2014	PARL721107LD3	1,595.00
2961	03/11/2014	D01140	459	02/10/2014	PARL721107LD3	5,440.40
2961	03/11/2014	D01140	460	02/10/2014	PARL721107LD3	7,940.20
2961	03/11/2014	D01140	458	01/10/2014	PARL721107LD3	7,250.00
2961	04/11/2014	D01144	FE 279	20/10/2014	MOTR920517DR1	9,080.00
2961	04/11/2014	D01144	FE 280	20/10/2014	MOTR920517DR1	21,040.00
2961	20/11/2014	D01184	457	01/10/2014	PARL721107LD3	6,645.84
2961	20/11/2014	D01184	461	02/10/2014	PARL721107LD3	2,801.40
2961	20/11/2014	D01184	462	02/10/2014	PARL721107LD3	16,170.40
2961	20/11/2014	D01184	464	02/10/2014	PARL721107LD3	1,368.80
2961	20/11/2014	D01184	463	02/10/2014	PARL721107LD3	3,590.20
2961	20/11/2014	D01184	465	02/10/2014	PARL721107LD3	9,187.20
2961	20/11/2014	D01181	FE 08	11/11/2014	DORC6507092J3	8,700.00
2961	20/11/2014	D01194	222	25/11/2014	DECS560725U65	3,074.00
2961	20/11/2014	D01194	FE 285	21/10/2014	MOTR920517DR1	9,080.00
2961	20/11/2014	D01195	FE 284	21/10/2014	MOTR920517DR1	14,000.00
2961	20/11/2014	D01195	204	05/11/2014	DECS560725U65	9,972.98
2961	20/11/2014	D01195	205	05/11/2014	DECS560725U65	4,961.83
2961	20/11/2014	D01195	209	10/11/2014	DECS560725U65	3,856.00
2961	20/11/2014	D01195	208	10/11/2014	DECS560725U65	3,856.00
2961	20/11/2014	D01195	210	10/11/2014	DECS560725U65	1,392.00
2961	30/12/2014	D01332	203	05/11/2014	DECS560725U65	6,363.00
2961	30/12/2014	D01332	FE 334	14/11/2014	MOTR920517DR1	5,300.00
2961	30/12/2014	D01332	FE 371	28/11/2014	MOTR920517DR1	16,196.00
2961	30/12/2014	D01332	FE 369	28/11/2014	MOTR920517DR1	11,936.00
2961	05/02/2014	E00272	91	30/01/2014	PARL721107LD3	6,032.00
2961	28/04/2014	E00712	FE 2105	31/03/2014	BARSS50627K5A	6,800.00
2961	07/05/2014	E00797	FE 25	05/05/2014	MOTR920517DR1	4,400.00
2961	07/05/2014	E00798	FE 30	06/05/2014	MOTR920517DR1	4,900.00
2961	07/05/2014	E00799	FE 31	06/05/2014	MOTR920517DR1	6,200.00
2961	19/05/2014	E00895	232	02/05/2014	PARL721107LD3	8,120.00
2961	30/05/2014	E00996	FE 54	22/05/2014	MOTR920517DR1	7,000.00
2961	03/06/2014	E01027	FE 75	28/05/2014	MOTR920517DR1	8,800.00
2961	19/06/2014	E01110	FE 112	19/06/2014	MOTR920517DR1	16,000.00
2961	02/07/2014	E01186	FE 109	18/06/2014	MOTR920517DR1	7,400.00
2961	02/07/2014	E01187	FE 108	18/06/2014	MOTR920517DR1	8,400.00
2961	04/08/2014	E01418	FE 170	04/08/2014	MOTR920517DR1	4,600.00
2961	04/08/2014	E01418	3 M	22/10/2014	HEGM59080312A	1,243.05

Partida	Póliza		Factura			
	Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
2961	04/08/2014	E01418	4 M	22/10/2014	HEGM59080312A	1,300.90
2961	15/08/2014	E01504	FE 82	09/06/2014	MOTR920517DR1	8,800.00
2991	22/10/2014	D01123	1 M	22/10/2014	HEGM59080312A	676.98
2991	22/10/2014	D01123	3 M	22/10/2014	HEGM59080312A	1,243.05
2991	22/10/2014	D01123	4 M	22/10/2014	HEGM59080312A	1,300.90
3471	29/12/2014	E02038	PVTA-451737	19/12/2014	PEP0604182E3	3,068.48
3511	22/12/2014	D01315	76	11/12/2014	OIBG710613264	24,592.00
3551	06/03/2014	D00191	90	30/01/2014	PARL721107LD3	6,032.00
3551	06/03/2014	D00191	123	24/02/2014	PARL721107LD3	1,844.40
3551	06/03/2014	D00191	125	24/02/2014	PARL721107LD3	2,494.00
3551	06/03/2014	D00191	122	24/02/2014	PARL721107LD3	1,803.80
3551	06/03/2014	D00191	121	24/02/2014	PARL721107LD3	3,120.40
3551	06/03/2014	D00191	111	14/02/2014	PARL721107LD3	928.00
3551	30/12/2014	D01337	S/N	31/12/2014	OEVC670221KJ0	5,600.00
3551	30/12/2014	D01346	S/N	31/12/2014	OEVC670221KJ0	4,843.00
3551	05/02/2014	E00272	91	30/01/2014	PARL721107LD3	928.00
3551	02/06/2014	E01022	96	28/05/2014	LATH5601118P1	4,500.01
3551	03/09/2014	E01607	408	01/09/2014	PARL721107LD3	9,280.00
3551	04/09/2014	E01611	S/N	27/08/2014	LIGM890109ET4	4,640.00
3811	04/12/2014	D01273	S/N	19/11/2014	SACE580323P21	9,000.00
3811	04/12/2014	D01273	S/N	30/01/2014	SACE580323P21	400.00
3811	04/12/2014	D01273	S/N	30/01/2014	SACE580323P21	700.00
3821	09/12/2014	D01276	142	01/12/2014	TOJJ740430T15	6,728.00
3821	18/12/2014	D01308	S/N	09/12/2014	SACE580323P21	3,000.00
3821	19/12/2014	D01309	S/N	18/12/2014	CAGX850221UB0	114,164.90
Suma						1,239,520.87

- b) En las siguientes pólizas se registraron gastos por \$38,660.00 (treinta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), por el consumo de alimentos sin anexar las requisiciones y solicitudes de las áreas correspondientes ni acreditar quien o quienes consumieron los mismos.

Partida	Póliza		Factura			
	Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
2211	20/11/2014	D01191	S/N	07/11/2014	SACE580323P21	5,500.00
2211	20/11/2014	D01191	S/N	07/11/2014	SACE580323P21	2,650.00
2211	20/11/2014	D01191	S/N	07/11/2014	SACE580323P21	1,820.00
2211	04/11/2014	D01143	S/N	14/10/2014	SACE580323P21	500.00
2211	04/11/2014	D01143	S/N	28/10/2014	SACE580323P21	7,300.00
2211	04/11/2014	D01143	S/N	28/10/2014	SACE580323P21	800.00
2211	04/11/2014	D01143	S/N	21/10/2014	SACE580323P21	550.00
2211	04/11/2014	D01143	S/N	23/10/2014	SACE580323P21	3,600.00
2211	04/11/2014	D01143	S/N	21/10/2014	SACE580323P21	2,400.00
2211	04/11/2014	D01143	S/N	28/10/2014	SACE580323P21	2,040.00
2211	18/12/2014	D01308	S/N	09/12/2014	SACE580323P21	1,120.00
2211	18/12/2014	D01308	S/N	09/12/2014	SACE580323P21	320.00
2211	18/12/2014	D01308	S/N	09/12/2014	SACE580323P21	500.00
2211	18/12/2014	D01308	S/N	09/12/2014	SACE580323P21	1,460.00
2211	22/12/2014	D01316	996	19/12/2014	HIX130313KG3	8,100.00
Suma						38,660.00

- c) En las siguientes pólizas se registraron gastos por \$202,880.70 (doscientos dos mil ochocientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional), por el pago de arrendamientos de edificios, mobiliario y equipo de administración, sin anexar o acreditar los contratos de arrendamiento correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza				Factura		
Partida	Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
3221	14/07/2014	D00763	A 1	28/05/2014	LOAL710503H69	7,540.00
3221	11/08/2014	D00878	A 2	30/08/2014	LOAL710503H69	15,080.00
3221	22/10/2014	D01092	A 3	10/10/2014	LOAL710503H69	22,620.00
3221	31/10/2014	D01108	A 5	17/10/2014	LOAL710503H69	7,540.00
3221	18/12/2014	D01290	A 6	28/11/2014	LOAL710503H69	7,540.00
3221	16/07/2014	E01283	A 18	16/07/2014	RIVH430307BP5	10,000.00
3221	08/08/2014	E01439	A 19	31/07/2014	RIVH430307BP5	16,000.70
3221	02/12/2014	E01953	A 36	11/11/2014	RIVH430307BP5	20,000.00
3221	19/12/2014	E02011	A 49	02/12/2014	RIVH430307BP5	20,000.00
3231	21/10/2014	D01090	8121	21/05/2014	LORJ761009848	4,640.00
3231	21/10/2014	D01090	8239	24/06/2014	LORJ761009848	4,640.00
3231	21/10/2014	D01090	8372	29/07/2014	LORJ761009848	4,640.00
3231	21/10/2014	D01090	34 A	21/10/2014	PRO101104HH0	4,640.00
3251	10/12/2014	D01278	3846	30/10/2014	STP9304074PA	48,000.00
3291	07/02/2014	E00288	88	07/02/2014	VIHF720328653	5,000.00
3291	07/02/2014	E00289	87	07/02/2014	VIHF720328653	5,000.00
Suma						202,880.70

- d) En las siguientes pólizas se registraron gastos por \$67,240.00 (sesenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), por el pago de difusión de las actividades del Ayuntamiento, sin anexar las ordenes de inserción correspondientes.

Póliza				Factura		
Partida	Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
3611	18/12/2014	D01292	90	30/01/2014	PARL721107LD3	7,000.00
3611	29/04/2014	E00740	472	11/04/2024	PEN110404EM0	10,000.00
3611	19/05/2014	E00916	500	15/05/2014	PEN110404EM0	10,000.00
3611	27/11/2014	E01920	600	19/11/2014	PEN110404EM0	7,000.00
3611	17/01/2014	E00130	377	13/01/2014	PEN110404EM0	10,000.00
3611	21/10/2014	D01089	575	09/10/2014	PEN110404EM0	7,000.00
3611	20/01/2014	E00148	1662	16/01/2014	ECA0609285K9	8,120.00
3611	20/01/2014	E00149	1663	16/01/2014	ECA0609285K9	8,120.00
			Suma			67,240.00

- e) En las siguientes pólizas se registraron gastos por \$105,426.00 (ciento cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), por el pago de asesorías y capacitación sin anexar o acreditar los contratos correspondientes.

Póliza			Factura			
Partida	Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
3311	27/11/2014	D01208	A 8	20/11/2014	SSE1302069X0	17,400.00
3331	10/12/2014	E02122	635	11/12/2014	SDG1211012B8	59,946.00
3341	15/12/2014	E02112	S/N	31/12/2014	MOPS480107UU1	14,040.00
3341	31/12/2014	E02113	S/N	31/12/2014	MOPS480107UU1	14,040.00
Suma						105,426.00

- f) Mediante la póliza E01688 del 12 de septiembre de 2014, se registró el pago por \$18,641.80 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 80/100 moneda nacional), por concepto de telefonía celular, sin anexar la documentación que acredite el uso de los mismos en actividades propias de la gestión municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, VI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,672,369.37 (un millón seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Ahora, por lo que hace a las presuntas irregularidades inherentes al periodo de gestión de la actual administración municipal, hago del conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que actualmente se están realizando las acciones necesarias para localizar e integrar la documentación comprobatoria y justificatoria a las pólizas materia de la presente observación, ello con la finalidad de demostrar la inexistencia de un detrimento a la hacienda pública municipal.

El sujeto fiscalizado, remitió pólizas varias con su documentación en copias certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de la documentación presentada se solventa un monto de \$257,243.93 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 93/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un monto de \$1,415,125.44 (un millón cuatrocientos quince mil ciento veinticinco pesos 44/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

De inciso a), se solventa un importe de \$205,813.23 (doscientos cinco mil ochocientos trece pesos 23/100 moneda nacional), quedando pendiente un importe de \$1,033,707.64 (un millón treinta y tres mil setecientos siete pesos 64/100 moneda nacional). importe que corresponde a las siguientes facturas:

Partida	Póliza		Factura			
	Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Importe (\$)
2111	22/10/2014	D01091	34 A	21/10/2014	PRO101104HH0	23,409.72
2111	31/10/2014	D01110	56	10/10/2014	SARC940512NN3	11,228.80
2121	05/03/2014	D00178	FE38	24/02/2014	GUQG890331SU8	4,879.96
2121	06/03/2014	D00196	FE52	06/03/2014	GUQG890331SU8	4,237.14

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Póliza		Número	Número	Factura		Importe (\$)
	Fecha	Número			Fecha	RFC	
2121	27/03/2014	D00387	13		20/03/2014	SARC940512NN3	9,600.00
2121	15/08/2014	D00894	424		14/08/2014	NACL750323E18	2,200.00
2121	12/11/2014	D01158	43		27/10/2014	SARC940512NN3	9,825.20
2121	12/11/2014	D01158	44		27/10/2014	SARC940512NN3	9,094.40
2121	09/12/2014	D01275	414		10/12/2014	AACA560219JY4	9,634.38
2141	12/11/2014	D01155	468		11/11/2014	ISN920604142	12,458.40
2171	10/12/2014	E02117	G-2544		09/12/2014	CDA1305075I2	24,708.00
2421	30/08/2014	D00942	15146		02/08/2014	AOP110328G55	2,493.33
2451	04/12/2014	E01961	A 6478		03/12/2014	CRI120308LYA	3,500.00
2461	20/11/2014	D01198	1903		29/10/2014	MD11010285X1	3,632.38
2461	30/12/2014	D01333	2027		10/12/2014	MDI1010285X1	7,191.03
2461	17/01/2014	E00134	A 8		16/01/2014	GORJ840728TC1	13,099.49
2461	10/02/2014	E00300	A 13		29/01/2014	GORJ840728TC1	8,232.99
2461	25/04/2014	E00697	A 74		02/04/2014	GORJ840728TC1	5,436.09
2461	17/05/2014	E00875	A 114		16/05/2014	GORJ840728TC1	4,060.00
2471	02/07/2014	E01185	FE 6		07/01/2014	AACE451002PNO	2,174.00
2471	02/07/2014	E01185	FE 68		30/01/2014	AACE451002PNO	7,680.00
2481	04/11/2014	D01145	2393		23/10/2014	PRH861128JN2	27,987.94
2481	04/11/2014	D01145	2346		17/10/2014	PRH861128JN2	3,046.25
2491	30/12/2014	D01322	9809		02/12/2014	EIBD801008TAA	202,615.00
2531	27/03/2014	D00379	FE 70		19/03/2014	LARI571017Q41	38,700.00
2611	03/11/2014	D01140	474		03/10/2014	PARL721107LD3	4,274.60
2611	03/11/2014	D01140	452		01/10/2014	PARL721107LD3	1,032.40
2611	03/11/2014	D01140	453		01/10/2014	PARL721107LD3	765.60
2611	20/11/2014	D01181	FE 09		11/11/2014	DORC6507092J3	1,960.00
2611	20/11/2014	D01202	3669		19/11/2014	BME111003LZO	144,813.15
2611	02/12/2014	D01231	13754		18/11/2014	COR8810714F66	4,387.02
2611	02/12/2014	D01258	220		25/11/2014	DECS560725U65	581.60
2611	02/12/2014	D01258	219		25/11/2014	DECS560725U65	4,423.00
2961	30/08/2014	D00942	14529		21/06/2014	AOP110328G55	1,527.86
2961	03/11/2014	D01140	451		01/10/2014	PARL721107LD3	2,296.80
2961	03/11/2014	D01140	456		01/10/2014	PARL721107LD3	7,795.20
2961	03/11/2014	D01140	454		01/10/2014	PARL721107LD3	1,484.80
2961	03/11/2014	D01140	455		01/10/2014	PARL721107LD3	1,595.00
2961	03/11/2014	D01140	459		02/10/2014	PARL721107LD3	5,440.40
2961	03/11/2014	D01140	460		02/10/2014	PARL721107LD3	7,940.20
2961	03/11/2014	D01140	458		01/10/2014	PARL721107LD3	7,250.00
2961	04/11/2014	D01144	FE 279		20/10/2014	MOTR920517DR1	9,080.00
2961	04/11/2014	D01144	FE 280		20/10/2014	MOTR920517DR1	21,040.00
2961	20/11/2014	D01184	457		01/10/2014	PARL721107LD3	6,645.84
2961	20/11/2014	D01184	461		02/10/2014	PARL721107LD3	2,801.40
2961	20/11/2014	D01184	462		02/10/2014	PARL721107LD3	16,170.40
2961	20/11/2014	D01184	464		02/10/2014	PARL721107LD3	1,368.80
2961	20/11/2014	D01184	463		02/10/2014	PARL721107LD3	3,590.20
2961	20/11/2014	D01184	465		02/10/2014	PARL721107LD3	9,187.20
2961	20/11/2014	D01181	FE 08		11/11/2014	DORC6507092J3	8,700.00
2961	20/11/2014	D01194	222		25/11/2014	DECS560725U65	3,074.00
2961	20/11/2014	D01194	FE 285		21/10/2014	MOTR920517DR1	9,080.00
2961	20/11/2014	D01195	FE 284		21/10/2014	MOTR920517DR1	14,000.00
2961	20/11/2014	D01195	204		05/11/2014	DECS560725U65	9,972.98
2961	20/11/2014	D01195	205		05/11/2014	DECS560725U65	4,961.83
2961	20/11/2014	D01195	209		10/11/2014	DECS560725U65	3,856.00
2961	20/11/2014	D01195	208		10/11/2014	DECS560725U65	3,856.00
2961	20/11/2014	D01195	210		10/11/2014	DECS560725U65	1,392.00
2961	30/12/2014	D01332	203		05/11/2014	DECS560725U65	6,363.00
2961	30/12/2014	D01332	FE 334		14/11/2014	MOTR920517DR1	5,300.00
2961	30/12/2014	D01332	FE 371		28/11/2014	MOTR920517DR1	16,196.00
2961	30/12/2014	D01332	FE 369		28/11/2014	MOTR920517DR1	11,936.00
2961	05/02/2014	E00272	91		30/01/2014	PARL721107LD3	6,032.00
2961	30/05/2014	E00996	FE 54		22/05/2014	MOTR920517DR1	7,000.00
2961	02/07/2014	E01187	FE 108		18/06/2014	MOTR920517DR1	8,400.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Póliza		Factura		Fecha	RFC	Importe (\$)
	Fecha	Número	Número	Número			
2961	04/08/2014	E01418	3 M	22/10/2014	HEGM59080312A		1,243.05
2961	04/08/2014	E01418	4 M	22/10/2014	HEGM59080312A		1,300.90
2991	22/10/2014	D01123	1 M	22/10/2014	HEGM59080312A		676.98
2991	22/10/2014	D01123	3 M	22/10/2014	HEGM59080312A		1,243.05
2991	22/10/2014	D01123	4 M	22/10/2014	HEGM59080312A		1,300.90
3471	29/12/2014	E02038	PVTA-451737	19/12/2014	PEP0604182E3		3,068.48
3511	22/12/2014	D01315	76	11/12/2014	OIBG710613264		24,592.00
3551	06/03/2014	D00191	90	30/01/2014	PARL721107LD3		6,032.00
3551	06/03/2014	D00191	123	24/02/2014	PARL721107LD3		1,844.40
3551	06/03/2014	D00191	125	24/02/2014	PARL721107LD3		2,494.00
3551	06/03/2014	D00191	122	24/02/2014	PARL721107LD3		1,803.80
3551	06/03/2014	D00191	121	24/02/2014	PARL721107LD3		3,120.40
3551	06/03/2014	D00191	111	14/02/2014	PARL721107LD3		928.00
3551	30/12/2014	D01337	S/N	31/12/2014	OEVC670221KJ0		5,600.00
3551	30/12/2014	D01346	S/N	31/12/2014	OEVC670221KJ0		4,843.00
3551	05/02/2014	E00272	91	30/01/2014	PARL721107LD3		928.00
3811	04/12/2014	D01273	S/N	19/11/2014	SACE580323P21		9,000.00
3811	04/12/2014	D01273	S/N	30/01/2014	SACE580323P21		400.00
3811	04/12/2014	D01273	S/N	30/01/2014	SACE580323P21		700.00
3821	09/12/2014	D01276	142	01/12/2014	TOJJ740430T15		6,728.00
3821	18/12/2014	D01308	S/N	09/12/2014	SACE580323P21		3,000.00
3821	19/12/2014	D01309	S/N	18/12/2014	CAGX850221UB0		114,164.90
Suma							1,033,707.64

De inciso a), se solventa un importe de \$205,813.23 (doscientos cinco mil ochocientos trece pesos 23/100 moneda nacional), quedando pendiente un importe de \$1,033,707.64 (un millón treinta y tres mil setecientos siete pesos 64/100 moneda nacional), importe que corresponde a las siguientes facturas:

Partida	Póliza		Factura		Fecha	RFC	Importe (\$)
	Fecha	Número	Número	Número			
3221	22/10/2014	D01092	A 3	10/10/2014	LOAL710503H69		22,620.00
3221	31/10/2014	D01108	A 5	17/10/2014	LOAL710503H69		7,540.00
3221	18/12/2014	D01290	A 6	28/11/2014	LOAL710503H69		7,540.00
3221	02/12/2014	E01953	A 36	11/11/2014	RIVH430307BP5		20,000.00
3221	19/12/2014	E02011	A 49	02/12/2014	RIVH430307BP5		20,000.00
3231	21/10/2014	D01090	8121	21/05/2014	LORJ761009848		4,640.00
3231	21/10/2014	D01090	8239	24/06/2014	LORJ761009848		4,640.00
3231	21/10/2014	D01090	8372	29/07/2014	LORJ761009848		4,640.00
3231	21/10/2014	D01090	34 A	21/10/2014	PRO101104HH0		4,640.00
3251	10/12/2014	D01278	3846	30/10/2014	STP9304074PA		48,000.00
3291	07/02/2014	E00288	88	07/02/2014	VIHF720328653		5,000.00
3291	07/02/2014	E00289	87	07/02/2014	VIHF720328653		5,000.00
Suma							154,260.00

De los incisos b), d) y e), por \$211,326.00 (doscientos once mil trescientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), no se remitió documentación.

Con relación al inciso f), se remitió la póliza E01688 del 12 de septiembre de 2014 por \$18,641.80 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 80/100 moneda nacional), con documentación anexa, la cual acredita el pago de \$2,810.00 (dos mil ochocientos diez pesos 00/100), por el pago de telefonía celular; advirtiéndose un pago improcedente por \$15,831.80 (quince mil ochocientos treinta y un pesos 80/100 moneda nacional), por el mismo concepto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,415,125.44 (un millón cuatrocientos quince mil ciento veinticinco pesos 44/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación que compruebe las siguientes erogaciones, registradas en las partidas del gasto, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$3,465,876.66 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Fecha	Póliza	
		Número	Importe (\$)
3151	15/01/2014	D00030	14,941.00
3411	28/02/2014	D00151	400.20
3941	28/02/2014	D00151	334,771.23
4411	04/03/2014	D00173	26,000.00
2121	19/03/2014	D00285	3,439.92
2121	19/03/2014	D00285	5,127.21
4451	19/03/2014	D00288	50,000.00
3111	19/03/2014	D00294	29,349.00
2961	21/03/2014	D00339	4,245.60
3551	21/03/2014	D00339	1,740.00
2121	21/03/2014	D00340	4,469.98
2121	27/03/2014	D00387	9,600.00
3411	31/03/2014	D00425	3,956.76
3921	31/03/2014	D00425	4,919.46
3411	30/05/2014	D00655	1,346.76
4451	13/06/2014	D00686	105,000.00
4451	30/07/2014	D00799	189,000.00
1411	31/07/2014	D00826	624,428.42
1431	31/07/2014	D00826	265,172.18
3951	31/07/2014	D00826	522,541.80
2121	15/08/2014	D00894	1,800.00
4451	30/09/2014	D01054	179,248.00
Varias	20/11/2014	D01197	44,487.97
4431	02/12/2014	D01240	5,000.00
4431	02/12/2014	D01241	5,000.00
4431	02/12/2014	D01242	5,000.00
4431	02/12/2014	D01243	5,000.00
2441	02/12/2014	D01256	7,304.52
2471	02/12/2014	D01256	6,550.90
2491	02/12/2014	D01256	9,419.20
2111	30/12/2014	D01329	78,137.64
3531	30/12/2014	D01329	156,622.00
3751	30/12/2014	D01329	14,848.00
2961	05/02/2014	E00274	626.40

Partida	Fecha	Póliza	
		Número	Importe (\$)
3551	05/02/2014	E00274	4,408.00
2961	12/02/2014	E00313	5,600.00
2611	12/02/2014	E00313	4,400.00
3111	24/02/2014	E00405	145,597.00
3411	24/02/2014	E00405	1,145.28
2961	24/02/2014	E00412	5,034.40
2961	24/02/2014	E00413	10,405.20
3611	24/02/2014	E00416	10,000.00
3751	03/03/2014	E00471	4,500.00
3111	12/03/2014	E00501	146,742.28
3151	12/03/2014	E00514	16,991.71
3151	23/05/2014	E00940	34,042.44
2961	04/08/2014	E01417	4,598.00
3221	08/08/2014	E01440	17,510.20
2961	15/08/2014	E01503	4,400.00
4451	12/09/2014	E01694	135,000.00
3611	27/11/2014	E01920	6,000.00
3811	11/12/2014	E01967	160,000.00
2491	26/12/2014	E02036	5,300.00
2171	10/12/2014	E02117	24,708.00
Suma			3,465,876.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, VI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,465,876.66 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Del análisis integral de observación, se advierte que ésta versa sobre presuntas irregularidades acontecidas durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el presente H. XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Ahora, por lo que hace a las presuntas irregularidades inherentes al periodo de gestión de la actual administración municipal, hago del conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que actualmente se están realizando las acciones necesarias para localizar e integrar la documentación comprobatoria y justificatoria a las pólizas materia de la presente observación, ello con la finalidad de demostrar la inexistencia de un detrimento a la hacienda pública municipal.

El sujeto fiscalizado, remitió pólizas varias con su documentación en copias certificadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de la documentación presentada se solventa un monto de \$1,739,787.36 (un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 36/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar un monto de \$1,726,089.30 (un millón setecientos veintiséis mil ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Fecha	Póliza	
		Número	Importe (\$)
3151	15/01/2014	D00030	14,941.00
3411	28/02/2014	D00151	400.20
3941	28/02/2014	D00151	334,771.23
4411	04/03/2014	D00173	26,000.00
2121	19/03/2014	D00285	3,439.92
2121	19/03/2014	D00285	5,127.21
4451	19/03/2014	D00288	50,000.00
3111	19/03/2014	D00294	29,349.00
2961	21/03/2014	D00339	4,245.60
3551	21/03/2014	D00339	1,740.00
2121	21/03/2014	D00340	4,469.98
2121	27/03/2014	D00387	9,600.00
3411	31/03/2014	D00425	3,956.76
3921	31/03/2014	D00425	4,919.46
4451	30/09/2014	D01054	179,248.00
Varias	20/11/2014	D01197	44,487.97
4431	02/12/2014	D01240	5,000.00
4431	02/12/2014	D01241	5,000.00
4431	02/12/2014	D01242	5,000.00
4431	02/12/2014	D01243	5,000.00
2441	02/12/2014	D01256	7,304.52
2471	02/12/2014	D01256	6,550.90
2491	02/12/2014	D01256	9,419.20
2111	30/12/2014	D01329	78,137.64
3531	30/12/2014	D01329	156,622.00
3751	30/12/2014	D01329	14,848.00
2961	05/02/2014	E00274	626.40
3551	05/02/2014	E00274	4,408.00
2961	12/02/2014	E00313	5,600.00
2611	12/02/2014	E00313	4,400.00
3111	24/02/2014	E00405	145,597.00
3411	24/02/2014	E00405	1,145.28
2961	24/02/2014	E00412	5,034.40
2961	24/02/2014	E00413	10,405.20
3611	24/02/2014	E00416	10,000.00
3751	03/03/2014	E00471	4,500.00
3111	12/03/2014	E00501	146,742.28
3151	12/03/2014	E00514	16,991.71
4451	12/09/2014	E01694	135,000.00
3611	27/11/2014	E01920	6,000.00
3811	11/12/2014	E01967	160,000.00
2491	26/12/2014	E02036	5,300.00
2171	10/12/2014	E02117	24,708.00
Suma			1,696,036.86

También se remitió la póliza E00940 del 23 de mayo de 2014, por \$34,042.44 (treinta y cuatro mil cuarenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), con documentación anexa, la cual acredita el pago de \$3,990.00 (tres mil novecientos noventa pesos 00/100), por el pago de telefonía celular;

advirtiéndose un pago improcedente por \$30,052.44 (treinta mil cincuenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), por el mismo concepto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,726,089.30 (un millón setecientos veintiséis mil ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectaron pagos improcedentes de gastos generados en el ejercicio 2013, por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que no se considera como un gasto de la gestión pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Fecha	Póliza		Concepto del gasto
	Número	Importe (\$)	
07/02/2014	E00288	5,000.00	Pago de sonido de sept de 2013 con nota de venta
07/02/2014	E00289	5,000.00	Pago de sonido de AGO de 2013 con nota de venta
Suma		10,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, VI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la revisión a las siguientes nóminas por el pago de sueldos ordinarios a personal de confianza, se detectaron pagos superiores a los importes establecidos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, por \$26,954.37 (veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), lo cual se describe a continuación:

Número de empleado	Puesto	Periodo		Total
		1ra qna de Feb/14	2da qna de Feb/14	
013	Regidor	-1,257.99	-1,155.50	-2,413.49
091	Auxiliar de eventos especiales	-2,353.36	-2,209.50	-4,562.86
104	Coord de la INMUJUV	-1,541.53	-1,500.00	-3,041.53
092	Directora de coplademun	-102.49		-102.49
132	Velador del cenix	-798.85	-760.05	-1,558.90
146	Auxiliar de eventos especiales	-484.20	-450.00	-934.20
148	Auxiliar de eventos especiales	-997.55	-949.95	-1,947.50
153	Velador de asilo		-760.05	-760.05
158	Auxiliar de eventos especiales	-579.15	-540.75	-1,119.90
182	Auxiliar de eventos especiales	-1,052.00	-990.00	-2,042.00
022	Auxiliar de contraloria	-316.70		-316.70
155	Peon de cementerios	-798.70	-759.90	-1,558.60
175	Oficial de albañil	-1,240.20	-1,192.00	-2,432.20
100	Sereteria de coplademun	-457.70	-409.50	-867.20
055	Auxiliar de atención ciudadana	-692.70	-552.50	-1,245.20
083	Auxiliar de desarrollo rural	-2,051.55		-2,051.55
Suma		-14,724.67	-12,229.70	-26,954.37

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; primero, tercero y quinto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,954.37 (veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$26,954.37 (veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06

De la revisión de las nóminas pagadas en el mes de febrero de 2014 al personal de confianza, plantilla de personal y la comparación contra las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; se detectaron pagos de nómina, por sueldos de plazas no autorizadas con cargo a la partida «1131» denominada «Sueldo base al personal permanente1», por \$192,621.12 (ciento noventa y dos mil seiscientos veintiún pesos 12/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Número de empleado	Puesto	Periodo		Total
		1ra qna de Feb/14	2da qna de Feb/14	
134	Apoyo a la mujer	4,419.75	4,469.95	8,889.70
015	Tesorero	11,775.00	11,877.48	23,652.48
016	Contadora	4,419.75	4,469.95	8,889.70
019	Enc del parque vehicular	3,109.50	3,155.43	6,264.93
023	Coord de recursos humanos	3,109.50	3,155.43	6,264.93
033	Director de catastro municipal	5,662.50	5,735.47	11,397.97
034	Cajera de catastro	4,419.75	4,469.95	8,889.70
036	Coord de reglamento	3,582.00	3,724.64	7,306.64
064	Auxiliar de Junta Municipal	4,420.50	4,470.73	8,891.23
169	Supervisor de obra	5,662.50	5,735.47	11,397.97
170	Supervisor de obra	5,662.50	5,735.47	11,397.97

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de empleado	Puesto	Periodo		Total
		1ra qna de Feb/14	2da qna de Feb/14	
020	Secretaria	2,565.00	2,613.20	5,178.20
017	Cobradores ambulantes	1,749.90	1,776.50	3,526.40
031	Auxiliar de relaciones exteriores	1,500.00	1,534.20	3,034.20
059	Encargada de relaciones exteriores	2,509.50	2,557.70	5,067.20
109	Auxiliar de parque vehicular	2,509.50	2,557.70	5,067.20
113	Area jurídica	3,109.50	3,155.50	6,265.00
114	Archivista de catastro	1,750.05	1,776.65	3,526.70
115	Cartografo de catastro	3,109.50	3,155.50	6,265.00
130	Encargado de sistemas	2,509.50	2,557.70	5,067.20
139	Cobradores ambulantes	1,749.90	1,776.50	3,526.40
140	Enlace de relaciones exteriores	1,749.90	1,776.50	3,526.40
164	Intendente de catastro	1,500.00	1,534.20	3,034.20
174	Auxiliar de contador		2,557.70	2,557.70
178	Coord de Centro	2,509.50	2,557.70	5,067.20
179	Intendente del centro	1,575.00	1,613.60	3,188.60
180	Jardinero	1,575.00	1,613.60	3,188.60
127	Encargada de Gimnasio V	1,899.90	1,930.90	3,830.80
102	Operador	2,509.50		2,509.50
103	Intendente	1,899.90		1,899.90
083	Auxiliar de desarrollo rural	1,999.95	2,051.55	4,051.50
	Suma	96,524.25	96,096.87	192,621.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; primero, tercero y quinto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$192,621.12 (ciento noventa y dos mil seiscientos veintiún pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$192,621.12 (ciento noventa y dos mil seiscientos veintiún pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas y a su documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos; se detectó un importe pagado al personal de confianza por \$227,640.49 (doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos 49/100 moneda nacional), por concepto de previsión social que el Ayuntamiento no acreditó la base y el argumento legal que sirvió de fundamento para determinar el monto a pagar por este concepto durante el ejercicio fiscal 2014.

Fecha	Número	Monto (\$)
14/02/2014	D00112	57,567.17
14/02/2014	D00113	11,514.76
14/02/2014	D00114	29,336.18
14/02/2014	D00115	29,336.18
28/02/2014	D00141	30,804.27
28/02/2014	D00140	57,567.17
28/02/2014	D00139	11,514.76
Suma		227,640.49

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$227,640.49 (doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$227,640.49 (doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos 49/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06

De la revisión a las siguientes nóminas de sueldo pagadas al personal de confianza en el mes de febrero de 2014 que se describe a continuación, no firmó la nómina por concepto de sueldos, para así acreditar que los mismos hubieren recibido dicho pago, por \$200,355.11 (doscientos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional).

Número de empleado	Puesto	Importe (\$) pagado en febrero 2014		
		1ra qna	2da qna	Total
013	Regidor	11,155.50	11,257.99	22,413.49
021	Contralor municipal	5,190.00	5,262.97	10,452.97
027	Directora de registro civil	3,244.50	3,387.59	6,632.09
092	Directora de coplademun	11,304.00	11,406.49	22,710.49
002	Sindico	11,155.50	11,155.50	22,311.00
005	Regidor	8,808.00	8,880.96	17,688.96
007	Regidor	8,808.00	8,788.32	17,596.32
008	Regidor	8,808.00	8,880.96	17,688.96
009	Regidor	8,808.00	8,880.96	17,688.96
011	Regidor	8,808.00	8,880.96	17,688.96
172	Regidor	8,808.00	8,880.96	17,688.96
117	Intendente		1,228.40	1,228.40
121	Cajonero		1,999.95	1,999.95
022	Auxiliar de contraloría		2,637.20	2,637.20
150	Auxiliar de deportes	1,000.05	1,028.45	2,028.50
0103	Intendente	1,899.90		1,899.90
	Suma	97,797.45	102,557.66	200,355.11

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$200,355.11 (doscientos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose

como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$200,355.11 (doscientos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06

De la información presentada mediante oficio 60/2015 del 20 de marzo de 2015, se constató que no se elaboró el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, y 18, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Además, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, se constató la irregularidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la argumentación presentada por el ente fiscalizado, confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06

Del examen realizado al análisis al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla:

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2014	
Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	69.00%
Proceso de Planeación	62.73%
Aspectos Legales y Normativos	85.29%
Proceso de Organización y Gestión	71.43%
2.- Eficiencia Financiera	49.40%
Estructura Financiera	45.60%
Gestión para Resultados	53.20%
3.- Eficiencia Administrativa	68.75%
Eficiencia Administrativa	68.75%

FUENTE: Evaluación Del Control Interno 2014

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para aprobar el desempeño municipal en función de los parámetros de referencia de la metodología aplicada, sin embargo la información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito y resultados se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocado los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan.

Eficiencia Financiera: En este rubro se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la precisa observancia de los aspectos legales y normativos.

Eficiencia Administrativa: En este rubro se evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia de la dirección en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional.

Los resultados de la evaluación del control interno mostraron fortalezas y debilidades en la gestión del municipio, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento de Ixtlán del Río dispone de un Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, alineado al Plan estatal y Nacional de Desarrollo, se definen la misión visión y valores para su formulación participaron todos los sectores sociales, se tienen definidos los valores municipales.
 - Los aspectos legales y normativos se vinculan a la normatividad estatal.
 - El Ayuntamiento cuenta con su organigrama actualizado y publicado para el cumplimiento de los objetivos del municipio.
 - El presupuesto de egresos se realiza tomando como base la Ley de ingresos (su techo financiero).
 - El presupuesto de egresos 2014 es en base a resultados
 - Existe un impacto social positivo en la ciudadanía como resultado de la encuesta realizada por el equipo de Evaluación del Desempeño.

Debilidades:

- Existen deficientes resultados respecto de los indicadores de deuda e inversión.
- Carece de una instancia técnica independiente que evalúe los resultados del Plan Municipal de Desarrollo.
- El Ayuntamiento no implemento medidas para evaluar el impacto social sobre las acciones del Ayuntamiento.
- Existe un impacto social negativo en la ciudadanía como resultado de la encuesta realizada por el equipo de Evaluación del Desempeño.
- El Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit, no trabaja con una adecuada planeación cuenta con programas operativos anuales pero carecen de una adecuada metodología de tal manera que nos muestren si se alcanzan las metas y objetivos de las unidades administrativas.
- No se cuenta con manuales de organización y procedimientos de cada una de las áreas donde se delimitan funciones.

De acuerdo a la metodología aplicada el resultado de la evaluación administrativa el ayuntamiento tiene una calificación del 64.01% lo que nos indica un control interno insuficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía la calificación más baja se observa en lo referente a la eficiencia financiera. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

TABLA DE PONDERACIÓN RESULTADO DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA 2014

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	69.00	27.60%
Eficiencia Financiera	100	25%	49.40	12.35%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Eficiencia Administrativa	100	35%	68.75	24.06%
Total	300	100%	187.15	64.01%

FUENTE: Evaluación del control interno 2014

Negativo del 0- al 59 ponderación; Regular del 60 al 89 ponderación; Bueno 90 al 100 ponderación

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4 fracción X, 221 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; 24, 25, 27 y 29 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública municipal para el municipio de Ixtlán del Río.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 114, 117, 118, 119 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit,

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de los c.c. José Antonio Alvarado Valera, Isela del Socorro González Gómez, María Isabel González Villalobos:

Respecto de las Debilidades determinadas, cabe mencionar los puntos siguientes:

Respecto del impacto social negativo como resultado de la encuesta, es importante señalar que el número de encuestas realizadas no representa ni el 1% de la población del municipio, por lo que no representa un resultado objetivo del sentir de la población.

Aunado a lo anterior, dentro del procedimiento en el cual se describen los resultados de las encuestas aplicadas, se determina como: Resultado Núm. 12 Sin Observaciones, además que el último párrafo de dicho resultado indica que: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 24, 25 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción II, 125 y 218 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit., por lo anterior, la debilidad aquí asentada es contradictoria a los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

Respecto a la deficiencia de los programas operativos, se informa que dichos programas fueron elaborados por funcionarios del XXXIX Ayuntamiento, esto en congruencia a los tiempos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit, ya que dicha programación debió realizarse durante el mes de octubre de 2013.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presenta elementos suficientes para poder justificar o solventar la deficiencia de controles que generen adecuados manejos y que garanticen el cumplimiento de sus objetivos; no se nos proporcionó la información suficiente y competente para realizar nuestra función de evaluación, asimismo los argumentos del ente fiscalizado no incluyen los documentos y acciones correctivas que pudieran corregir el resultado de nuestra evaluación.

La función de Evaluación del Desempeño es medir el resultado de la gestión pública y una parte importante de esta función es verificar las herramientas administrativas que el ayuntamiento utilizó en el desempeño de las funciones de las diferentes áreas que conforman la administración municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; actualizar su marco normativo, así como la implementación de estrategias con las cuales se obtenga un resultado positivo sobre los indicadores de sostenibilidad financiera, flexibilidad financiera, apalancamiento financiero e inversión, debiendo remitir evidencia documental de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se verificó que el Plan Municipal de Desarrollo tiene definidos sus objetivos generales, estrategias y prioridades del municipio de manera congruente con su misión y visión, ejes estratégicos, prioridades municipales atendiendo al Plan Estatal y el Plan Nacional.

Los objetivos generales del plan municipal, muestran apego al Plan Estatal y al Plan Nacional de Desarrollo teniendo como base la participación de sus habitantes; el plan propone en cursar, a través de los mecanismos de planeación los cambios en la estructura económica para dinamizar y mejorar los actuales procesos productivos y elevar las condiciones de vida de la sociedad de Ixtlán del Río. Logrando un desarrollo económico integral del municipio con una justa distribución de la riqueza, fortaleciendo el municipio en coordinación con el gobierno federal y del estado.

De acuerdo a las atribuciones municipales, que le otorga el mandato constitucional que le da las funciones al municipio para satisfacer los objetivos que propicien un desarrollo, mejorando los servicios y fortaleciendo a la población del municipio de Ixtlán. Por ello se indica en el Plan Municipal que se cuenta con una administración interesada por brindar a la ciudadanía un servicio cálido y humanista, que propicie el desarrollo de la comunidad mediante la mejora de los servicios y la creación de fuentes de empleo, lo que redundará en una mejor calidad de vida.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dentro de este plan, se encuentran proyectos y programas que orienten la promoción y el desarrollo para la población. En cada área administrativa se proponen los objetivos para la debida ejecución de programas que concreten el desarrollo del municipio.

Dentro del Plan Municipal, se menciona que se programará un sistema de evaluación que conlleve a la mejora y calidad dentro de la administración municipal, es por eso que se mantendrá contacto entre lo plasmado en el documento y lo seguido dentro de la administración, mediante acciones que permitan el control y el seguimiento de las actividades, así como los lineamientos, reglamentos y normas de carácter preventivo, correctivo y de desarrollo que se instrumenten dentro del comité de planeación para el desarrollo del estado de Nayarit.

En cumplimiento con los artículos 115 fracción II y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06

A pesar que el Municipio de Ixtlán del Río cuenta con los Programas Operativos Anuales de las siguientes unidades administrativas:

- Unidad enlace y acceso a la información pública.
- Rastro municipal.
- Dirección de protección civil.
- OOMAPASI.
- Oficialía mayor.
- Dirección de obras públicas.
- Dirección jurídica.
- Dirección de eventos cívicos y culturales.
- Departamento sistema DIF municipal.
- Derechos humanos.

Los Programas Operativos anuales no contienen los elementos suficientes que nos permita realizar una adecuada evaluación sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y acciones, estos no se realizan de acuerdo a una metodología que uniforme la realización de estos.

Así mismo no se pudo evaluar la vinculación de la planeación, programación, presupuestario, seguimiento y ejercicio de los recursos del desempeño municipal al presupuesto de egresos, debido a que la información presentada no es suficiente para que podamos realizar el procedimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3,4 fracción IV, 61 fracción II inciso f), 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 y 37 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública municipal para el municipio de Ixtlán del Río.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los

artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado 109, 118 y 119 fracción II de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la C. Isela del Socorro González:

Al respecto es preciso señalar, que la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el ejercicio dos mil catorce, se deberán entregar a la Tesorería Municipal por cada una de las Direcciones del Ayuntamiento durante el mes de octubre, que para este caso debió ser en octubre de dos mil trece, como parte de la programación para el Presupuesto del ejercicio dos mil catorce; por lo anterior, es claro que el incumplimiento es por parte de los funcionarios del XXXIX Ayuntamiento, ya que ésta administración tomó posesión el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que no presento suficientes elementos para su solventación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; realizar los Programa Operativo Anual que contengan todos los elementos en congruencia con los objetivos municipales y se vincule a la misión y visión, municipal para los próximos ejercicios fiscales y al presupuesto de egresos.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06

Se observa al municipio de Ixtlán del Río por la falta de los manuales de organización y de procedimientos, cuyo propósito es contribuir a determinar la congruencia de los objetivos de las áreas que integran la estructura organizacional y el establecimiento de los principales procesos del municipio, estos manuales son un instrumento de soporte obligado en la administración pública que norman la organización interna y su funcionamiento, para llevar a cabo las acciones de la forma más adecuada posible, estandarizando y proporcionando los medios para gobernar eficientemente, definir la estructura y los puestos que conforman las diferentes unidades de organización, sus funciones, contactos, nivel jerárquico, descripción y perfil, establecer las responsabilidades de cada puesto según su participación en los diferentes procedimientos de conformidad con la legislación aplicable y contar con una herramienta de inducción, capacitación y adiestramiento para los servidores públicos pertenecientes a la organización municipal.

No pudimos evaluar la eficacia y eficiencia de los manuales de organización y de procedimientos debido al incumplimiento del municipio por no presentar la información que se le requirió en el oficio número: OFS/AG/OA-06/2015 con fecha de 20 de Marzo de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 3, 109, 118, 119 fracción I, 221 y 224 de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal Para el Estado de Nayarit; 29 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública municipal para el municipio de Ixtlán del Río.

Se establece como presunto responsable a: contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 64 fracción V, 65 fracción VII, 119 fracciones I y II, 218, 219, 225, 226, 227 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la C. Isela del Socorro González:

Es preciso señalar que la actual administración tomó posesión el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, teniendo prioritariamente la obligación por Ley de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, la elaboración de la Ley de Ingresos para el ejercicio dos mil quince, así como la presupuestación del ejercicio dos mil quince, en tan solo 100 días de trabajo; por lo anterior, la determinación de responsabilizar al XL Ayuntamiento de la falta de reglamentación es parcial, lo cual incumple con los principios establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización, ya que el XXXIX Ayuntamiento estuvo tres años en funciones sin elaborar la reglamentación descrita en la observación en merito, además que ejecuto recursos de tres cuartas partes del ejercicio dos mil catorce, sin que sean establecidos como presuntos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que no presenta evidencia documental que corrobore que se están elaborando los manuales de procedimientos y diagramas de flujo que ayuden a identificar las funciones administrativas que permitan conocer de forma clara las funciones de las diferentes áreas de aplicación y las políticas de operación de la administración.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elaborar los manuales de procedimientos y diagramas de flujo que ayuden a identificar las funciones administrativas que permitan conocer de forma clara y eficaz las funciones de las diferentes áreas de aplicación y las políticas de operación de la administración,

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

El municipio cuenta con su estructura organizacional formal y publicada en su portal de internet <http://www.ayuntamientoixtlandelrionay.gob.mx/AYUNTAMIENTO%202014/Presidencia/numeral%205/num%205%20perfil%20de%20puesto.pdf>; con su respectiva asignación de responsabilidades y delegación de autoridad. Se verifico su congruencia con el reglamento interno del municipio así como con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

De acuerdo a nuestra evaluación pudimos determinar que todas las unidades administrativas se encuentran bajo la normativa correspondiente con su Reglamento Interno de la administración pública municipal. Al vincular los perfiles del personal que ocupan los mandos superiores dentro

con los catálogos de puestos comprobamos que se cumple con los requisitos relativos a la profesión, experiencia en el puesto.

La dependencia de las diversas áreas estas cumple con los lineamientos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, como se muestra en la siguiente tabla se toma como ejemplo Presidente municipal, síndico y secretaría del ayuntamiento como se muestra en la siguiente tabla.

Matriz De Evaluación De La Estructura Organizacional Para El Ejercicio 2014			
Estructura Organizacional	Procesos Normativos (Reglamento Interno Para La Administración Municipal)	Perfil De Puestos	Evaluación
Presidente Municipal	Reglamento de Gobierno y Administración pública municipal para el municipio de Ixtlán del río, Nayarit. Art. 23	El Presidente Municipal deberá tener las siguientes competencias y habilidades: adaptabilidad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, dinamismo, iniciativa, productividad, tolerancia a la presión, colaboración, liderazgo, responsabilidad, puntualidad, confiabilidad, honradez. REQUERIMIENTOS: SEXO: indistinto NIVEL ACADEMICO: licenciatura	Lic. José Antonio Alvarado Valer Si cumple con los requerimientos requeridos en el perfil de puesto publicado por el Municipio.
Síndico	Reglamento de Gobierno y Administración pública municipal para el municipio de Ixtlán del río, Nayarit. Art. 23	El Síndico deberá tener las siguientes competencias y habilidades: adaptabilidad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, dinamismo, iniciativa, productividad, tolerancia a la presión, colaboración, liderazgo, responsabilidad, puntualidad, confiabilidad, honradez. REQUERIMIENTOS: SEXO: Indistinto.	Profa. Ma. Cristina Muro García Si cumple con los requerimientos requeridos en el perfil de puesto publicado por el Municipio.
Secretaría del ayuntamiento	Reglamento de Gobierno y Administración pública municipal para el municipio de Ixtlán del río, Nayarit. Art. 23, 24 y Art.25	El Secretario del Ayuntamiento deberá tener las siguientes competencias y habilidades: adaptabilidad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, dinamismo, iniciativa, productividad, tolerancia a la presión, colaboración, liderazgo, responsabilidad, puntualidad, confiabilidad, honradez. REQUERIMIENTOS: SEXO: Indistinto. NIVEL ACADEMICO: licenciatura	Ma. Isabel Villalobos González Si cumple con los requerimientos requeridos en el perfil de puesto publicado por el Municipio.

FUENTE: página electronica del Municipio

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

El presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, publicado el 31 de Diciembre de 2014 es un Presupuesto basado en Resultados (PbR), debido a que se realizó un árbol de problemas, de objetivos, y así se pudo definir la Matriz de Indicadores para Resultados clasificado en ramos, con sus respectivos objetivos, indicadores, formulas, meta y el tipo de indicador.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La matriz de indicadores está elaborada de acuerdo a la Matriz de Indicadores para Resultados, cuenta con objetivos, nombre de indicador, definición, formula, metas, y tipo de indicador, clasificados por ramos para evaluar el grado de cumplimiento como se muestra en la siguiente tabla:

Matriz De Indicadores Para Resultados H. XXXIX Ayuntamiento De Ixtlán Del Río Ramo I Gobernación (Cabildo Municipal)					
Objetivo	Nombre Del Indicador	Definición	Formula	Meta/ Unidad De Medida	Tipo De Indicador/ Dimensión
A) Deliberar, analizar y resolver colegiadamente los actos de gobierno municipal	sesiones Ordinarias	Apegado a la Ley municipal se deberán estudiar y resolver los asuntos municipales	Sesiones Programadas/ Efectuadas * 100%	100%	Proceso, Eficacia, Trimestral

FUENTE: Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit ejercicio 2014.

En cumplimiento con lo establecido en los artículo 54, 55,61 fracción II incisos a, b, c artículos transitorios cuarto, para que Gobierno Federal, estados y municipios concluyan con la instrumentación de acciones, programas y proyectos que permitan la plena aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014 no se realizó de acuerdo al techo financiero de los ingresos proyectados en su Ley de Ingresos, la planeación del egreso presenta una desviación en relación a los ingresos del 24% que se detalla en la siguiente tabla.

ANÁLISIS DE PLANEACIÓN EGRESOS 2014			
Ley De Ingresos 2014	Presupuesto De Egresos 2014	Monto De Desviación	% Desviación
\$ 115,296,541.26	\$ 87,647,761.04	\$ 27,648,780.22	24.0%

FUENTE: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2014 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Del análisis realizado al presupuesto de egresos y el destino de los recursos de la cuenta pública 2014, se determinaron diferencias en relación al presupuesto original y publicado ya que los ejecutores del gasto no se sujetaron a los montos autorizados inicialmente; tal como lo muestra la tabla siguiente; el presupuesto de egresos modificado tuvo una disminución de 0.86% respecto al publicado. el presupuesto ejercido tiene una disminución del 0.16% con respecto al Presupuesto de Egresos modificado como se muestra en la tabla:

Análisis De Egresos Cuenta Pública 2014 Ayuntamiento De Ixtlán Del Río, Nayarit						
Concepto del Gasto	Presupuesto de Egresos 2014	Presupuesto Modificado 2014	Diferencia %	Presupuesto Ejercido 2014	Diferencia presupuesto modificado y ejercido%	% Destino recurso
Servicios Personales	40,183,961.04	49,188,220.04	-18.31%	53,473,673.41	8.71%	61.63%
Materiales y Suministros	5,493,400.00	5,616,664.00	2.24%	5,610,624.72	-0.11%	6.47%
Servicios Generales	3,327,800.00	7,785,701.98	133.96%	8,277,054.11	6.31%	9.54%

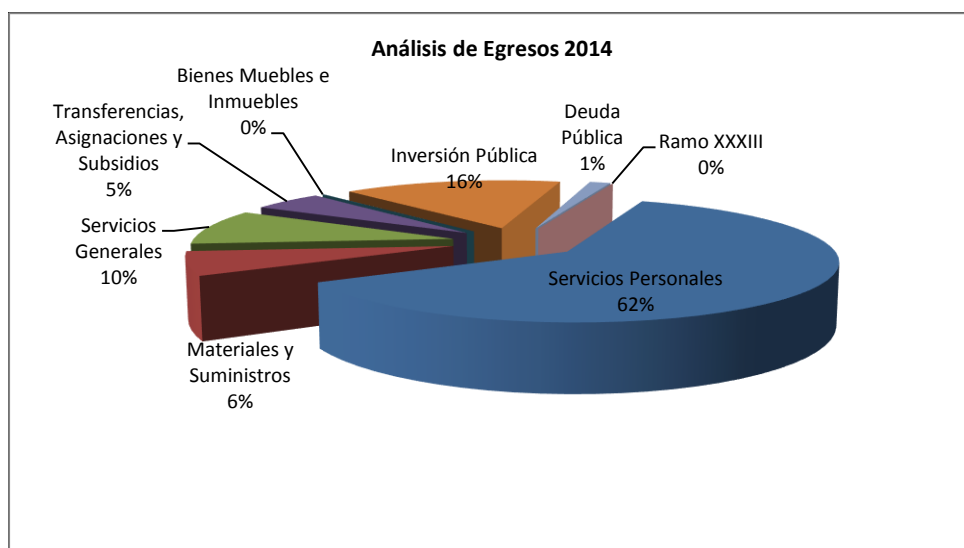
90 de 118

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Concepto del Gasto	Presupuesto de Egresos 2014	Presupuesto Modificado 2014	Diferencia %	Presupuesto Ejercido 2014	Diferencia presupuesto modificado y ejercido%	% Destino recurso
Transferencias, Asignaciones y Subsidios	6,920,000.00	8,285,009.32	19.73%	4,443,330.58	-46.37%	5.12%
Bienes Muebles e Inmuebles	305,500.00	377,500.00	23.57%	14,892.99	-96.05%	0.02%
Inversión Pública		13,512,908.97	0.00%	13,649,019.03	1.01%	15.73%
Deuda Pública	8,000,000.00	2,131,864.97	-73.35%	1,291,936.35	-39.40%	1.49%
Ramo XXXIII	23,417,100.00		-100.00%		0.00%	0.00%
TOTAL	\$87,647,761.04	\$86,897,869.28	-0.86%	\$86,760,531.19	-0.16%	100.0%

FUENTE: Estados Financieros 2014 Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Se observa que se ejerce el 82.76% en gastos de operación, el 15.75% para inversión pública y el 1.49 para deuda pública, del total de los recursos; a la partida presupuestal que más recursos se destina es el 62% y corresponden a servicios personales, seguido de Inversión Pública con 16% y Servicios Generales 10%. La composición de sus ingresos se muestra en la gráfica siguiente.



FUENTE: Cuenta Pública, presupuesto de egresos 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 133 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 117, fracción III, 119, 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 24, 27 y 29 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública municipal para el municipio de Ixtlán del Río.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 72, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de las c.c. María Cristina Muro García e Isela del Socorro González:

Al respecto es preciso mencionar que el proceso de Planeación y Presupuestación le correspondió al XXXIX Ayuntamiento, ya que se ésta se llevó a cabo durante el último trimestre del año dos mil trece; por otra parte la elaboración y estructuración del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos dentro del Sistema de Contabilidad, también fue llevado a cabo por el XXXIX Ayuntamiento; por lo tanto, al haber tomado posesión este XL Ayuntamiento el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, no es responsable de lo determinado en la observación en merito, ya que únicamente se actuó en apego a lo aprobado en diciembre de dos mil trece, dentro de la estructura programática del presupuesto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que se determina que la observación se ratifica en función de que los recursos presupuestados no se aplicaron eficaz y eficientemente como se establece en el art.134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así mismo no presentan información y documentación que justifique la deficiente planeación y el alto porcentaje aplicado a gasto operativo que limita la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; implementar acciones y estrategias que le permita hacer más eficiente la gestión administrativa municipal a fin de disminuir el gasto de operación, evitar subejercicios y programar el gasto de acuerdo a sus ingresos evitando financiamiento externo que debilitan la gestión pública; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06

Se evaluó el desempeño municipal mediante indicadores para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

La evaluación se realizó en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1.- Gestión Financiera.

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que muestra la capacidad del ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.75 veces su pasivo. El promedio ajustado de los ayuntamientos a nivel estatal es de 0.78 veces, lo que nos indica que el ayuntamiento no cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromiso de corto plazo. No aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador del ayuntamiento es de 40.80%. Resultado aceptable. La media estatal fue de 37.1% en el ejercicio 2014 el cual no es aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 0.98 nos muestra que hay equilibrio financiero. Resultado aceptable. El promedio ajustado de los ayuntamientos a nivel estatal es de 1.06 veces. El municipio se encuentra bien posicionado.

2.- Política recaudatoria.

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del ayuntamiento en el 2014 fue de 10.9% este resultado no es aceptable y evidencia que el ayuntamiento no recauda recursos suficientes que le den solvencia financiera; el resultado es superior a la media estatal de 10.8% igualmente el resultado no es aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el ayuntamiento recibe con relación a los ingresos propios, en el ejercicio 2014 es de 57.1%; el porcentaje del ayuntamiento es aceptable respecto a la media estatal, supera lo que obtuvo el estado en el ejercicio 2014 de 37%.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): La recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$284.00 (doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); el ayuntamiento se posiciona por encima del promedio estatal ajustado que fue de \$106.75 (ciento seis pesos 75/100, moneda nacional). Resultado aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los ayuntamientos del fondo de fomento municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de impuesto predial, el indicador nos muestra deficiencias en la recaudación del impuesto, el resultado fue 202.55 %.El promedio ajustado de los ayuntamientos a nivel estatal es de 65.5%. Resultado aceptable.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el ayuntamiento la recaudación anual fue de \$ 283.55 (doscientos ochenta y tres pesos 55/100 moneda nacional); monto superior al promedio estatal que fue de \$119.41 (ciento diecinueve pesos 41/100 moneda nacional). Resultado aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.- Política del Gasto:

3.1.- Gasto Corriente per cápita.- Muestra el gasto corriente en función de la población municipal, cuanto mayor es el gasto menor es la eficacia en el destino del recurso, en el ejercicio 2014 el municipio destina para gasto corriente \$2,632.81 (dos mil seiscientos treinta y dos pesos 81/100, moneda nacional). El promedio de los ayuntamientos del estado de Nayarit para el ejercicio fue \$ 2, 459.23 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 23/100, moneda nacional). Resultado aceptable.

3.2.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del ayuntamiento en el ejercicio 2014 fue de 55.11%, el resultado que obtuvo la media estatal fue de 35.7%. Este indicador es aceptable.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción el destino para inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del ayuntamiento. El indicador en el 2014 es de 18.89% resultado no aceptable; el promedio estatal en el ejercicio 2014 fue de 26.9% el resultado es igualmente no aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: El indicador nos permite conocer el grado de desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.97 y 1.03 veces. El resultado municipal de 1.09 veces nos indica que el ayuntamiento utilizó los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. Resultado no aceptable, el promedio ajustado de los ayuntamientos a nivel estatal es de 1.3.

3.5.-Ingreso per cápita: Es un indicador que nos muestra los ingresos totales del ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2014 fue de \$3,086.41 (tres mil ochenta y seis pesos 41/100, moneda nacional) el resultado es menor en relación al promedio estatal en el ejercicio 2014 que es de \$4, 942.50 (cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100, moneda nacional). No aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2014 fue de 15.73%; menor al promedio estatal de 33.4%. Resultado no aceptable.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el destino de recursos para inversión en obras en proporción a la población, se orienta en inversión \$500.50 (Quinientos pesos 50/100, moneda nacional). El promedio de los Ayuntamientos del estado de Nayarit para el ejercicio fue \$2, 220.62 (dos mil doscientos veinte pesos 62/100, moneda nacional). El municipio no se encuentra bien posicionado. Resultado no aceptable.

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al destino de inversión en el ejercicio 2014 fue de 15.75%; el resultado no es aceptable, si se toma como referencia al promedio estatal de 36.1%. El municipio no se encuentra bien posicionado.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicadores De Desempeño Financiero Municipal 2014

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$ $\frac{21,149,153.04}{28,265,105.05}$	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.75	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces . Promedio estatal 0.78 veces
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales X 100}}{\text{Activos totales}}$ $\frac{39,709,540.37}{97,329,608.58} \times 100$	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	40.80	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. . Promedio estatal 37.1%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total + saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$ $\frac{84,776,917.68}{86,760,531.19}$	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	0.98	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. . Promedio estatal 1.06
	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$ $\frac{9,176,569.35}{84,175,713.14} \times 100$	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	10.90	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. . Promedio estatal 10.8%
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$ $\frac{5,239,331.21}{9,176,569.35} \times 100$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	57.09	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. . Promedio estatal 37%
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{7,733,270.08}{27,273}$	3. Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$ 284.0	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. . Promedio estatal \$106.75
2. Política Recaudatoria	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del}}$	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio	202.55	Aceptable mayor de 60% No aceptable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
3. Política del Gasto	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{impuesto} \times 100}{\frac{7,733,270.08}{3,817,953.30} \times 100}$	en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). <i>Ingresos per cápita por agua potable:</i> Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$ 283.55	menor 60%. Promedio estatal 65.5% Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$119.41
		5.- Recaudación anual / Población total			
		$\frac{7,733,270.08}{27,273}$			
	2. Eficiencia del destino del recurso	$\frac{\text{Gasto corriente} / \text{población total}}{\frac{71,804,682.82}{27,273}}$	2.-Eficiencia de Servicios Personales: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal	\$ 2,632.81	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,459.23
	3. Dependencia financiera	$\frac{\text{Participaciones} / \text{Gasto total} \times 100}{\frac{47,816,707.34}{86,760,531.19}}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	55.11%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.7%
	4. Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto sustentable}^* / \text{Ingresos por Participaciones} + \text{Aportaciones Federales.}}{\frac{13,649,019.03}{72,253,850.79} \times 100}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	18.89%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 26.9%
	5. Gestión de nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales} / \text{Gasto por servicios personales presupuestado.}}{\frac{53,473,673.41}{49,188,220.04}}$	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.09	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.3.
	6- Ingreso per cápita	$\frac{\text{Ingreso total} / \text{Población total}}{\frac{84,175,713.14}{27,273}}$	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	3,086.41	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	7.- Inversión en obra pública	$\frac{\text{Inversión en obra pública}}{\text{Total del Egreso}}$ <u>13,649,019.03</u> 86,760,531.19	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	15.73%	\$4,942.50 Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 33.4% Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	8. Inversión en obras per cápita	$\frac{\text{Inversión en obra pública}}{\text{Número de habitantes}}$ <u>13,649,019.03</u> 27,273	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizador.	\$500.50	Promedio estatal \$2,220.62 Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 36.1%.
	9.- Inversión Pública	$\frac{\text{Gasto de Inversión}}{\text{Gasto total}} \times 100$ <u>13,663,912.02</u> 86,760,531.19 X100	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	15.75%	

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2014 Informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción I, VIII, 72 fracción I, 115, 117 fracción III, 118, 119 fracciones IV, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, 27 y 29 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública municipal para el municipio de Ixtlán del Río.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4 fracción VIII 72 fracción I, 115, 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de las c.c. María Cristina Muro García e Isela del Socorro González:

De la interpretación de resultados del diagnóstico financiero, se informa lo siguiente:

1.1. Al respecto, dicha situación de deriva de la deuda pública heredada de la administración del XXXIX Ayuntamiento, a la cual el XL ayuntamiento que tomo posesión el diecisiete de septiembre de dos mil catorce le ha hecho frente y liquidado puntualmente.

1.2. El resultado aludido cuenta con contradicciones en un mismo resultado, ya que inicialmente es aceptable por el porcentaje dentro de un parámetro establecido, mismo que posteriormente lo establece como no aceptable por estar fuera de una media estatal que se desconoce el procedimiento estadístico de elaboración para determinar la veracidad metodológica de los datos.

2.1. La determinación del resultado carece de objetividad, ya que aun y al contar con un porcentaje recaudatorio es superior a la media estatal establecida por ese ente fiscalizador, estipulan que: igualmente el resultado no es aceptable, lo que evidencia que para la determinación de los resultados no se toman en cuenta los datos derivados de las razones financieras aplicadas.

3.3. La disminución de los recursos asignados para la inversión pública, obedece a la baja presupuestal ocurrida por la disminución participativa por el bajo precio del petróleo, lo cual impacto directamente a los municipios adheridos al sistema de coordinación fiscal.

3.4. Primeramente aclarar que no se trata de ninguna desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, ya que estos se encontraban debidamente aprobados en el presupuesto de egresos; aunado a lo anterior, es preciso señalar que el resultado tiene contradicciones, ya que establecen que: el promedio ajustado de los ayuntamientos a nivel estatal es de 1.3. Por lo que si el resultado municipal es de 1.09, aritméticamente no rebaja el nivel estatal antes mencionado.

3.5. Para el cálculo y determinación del presente resultado, se debiera tomar factores más importantes como número de habitantes, actividad comercial preponderante del municipio, edades de las personas económicamente activas, zona geográfica, entre otras; esto para determinar una media más acorde a las características de cada municipio.

3.6. La disminución de los recursos asignados para la inversión pública, obedece a la baja presupuestal ocurrida por la disminución participativa por el bajo precio del petróleo, lo cual impacto directamente a los municipios adheridos al sistema de coordinación fiscal.

3.7. La disminución de los recursos asignados para la inversión pública, obedece a la baja presupuestal ocurrida por la disminución participativa por el bajo precio del petróleo, lo cual impacto directamente a los municipios adheridos al sistema de coordinación fiscal.

3.8. La disminución de los recursos asignados para la inversión pública, obedece a la baja presupuestal ocurrida por la disminución participativa por el bajo precio del petróleo, lo cual impacto directamente a los municipios adheridos al sistema de coordinación fiscal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que no presentan información y documentación para desvirtuar las deficiencias observadas en el procedimiento; se evaluó la administración del municipio a través de los indicadores financieros y presupuestales, donde se encontraron deficiencias en el manejo de los recursos, mismas que son objeto de esta observación, el propósito de lo observado es proporcionar elementos técnicos que coadyuven al mejor ejercicio de los recursos financieros y en consecuencia al mejor desempeño de la administración municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; atender las disposiciones de ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia, como un principio de racionalidad económica en el ejercicio del recurso público que nos permita acceder a la administración de finanzas sanas, debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia documental de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06

El municipio presenta una deuda directa en el ejercicio 2010 de \$12,961,718.84 (doce millones novecientos sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 84/100, moneda nacional), 2011 de \$10,141,488.02 (diez millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/100, moneda nacional), en 2012 \$7,484,597.68 (siete millones, cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 68/100, moneda nacional, 2013 con \$14,366,095.02 (catorce millones trescientos sesenta y seis mil noventa y cinco pesos 02/100, moneda nacional) y en el 2014 pasa a un endeudamiento de: \$11,444,435.32 (once millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 32/100, moneda nacional) equivalente a una disminución del 79.66%.

Tasa De Crecimiento De La Deuda Pública Directa			
Año	Importe En \$	Tasa De Crecimiento Anual	Tasa De Crecimiento Con Base 2010
2010	12,961,718.84		
2011	10,141,488.02	78.2%	78.2%
2012	7,484,597.68	73.8%	57.7%
2013	14,366,095.02	191.9%	110.8%
2014	11,444,435.32	79.7%	88.3%

FUENTE: Estados de Situación financiera.

La deuda directa muestra el siguiente comportamiento respecto del ejercicio anterior: en el ejercicio 2011 se observa un 78.24 respecto al 2010 %, 2012 del 57.74%, 2013 un aumento del 110.83% y para el 2014 una disminución de 88.29% tomando como base el ejercicio 2010.

Tasa de crecimiento de la Deuda Pública Total.			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	33,049,065.44		
2011	29,271,030.82	88.6%	88.6%
2012	20,348,215.04	69.5%	61.6%
2013	24,346,018.11	119.7%	73.8%
2014	39,709,540.37	163.1%	120.2%

FUENTE: Estados de Situación financiera.

La deuda total del ayuntamiento (pasivo más deuda pública directa) en el ejercicio 2010 fue de \$33,049,065.44 (treinta y tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 44/100, moneda nacional), en el 2011 fue de \$29,271,030.82 (veintinueve millones doscientos setenta y un mil treinta pesos 82/100 moneda nacional), en el 2012 de \$20,348,215.04 (veinte millones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

trescientos cuarenta y ocho mil doscientos quince pesos 04/100 moneda nacional). Para el 2013 se tuvo un endeudamiento total de \$ 24, 346,018.11 (veinticuatro millones trescientos cuarenta y seis mil dieciocho pesos 11/100 moneda nacional). En el 2014 la deuda total fue de \$39, 709,540.37 (treinta y nueve millones setecientos nueve mil quinientos cuarenta pesos 37/100 moneda nacional).

Los valores porcentuales del comportamiento de la deuda total son los siguientes: respecto al año anterior observamos un 88.57% para el ejercicio 2011, una disminución al 69.52% en 2012, para 2013 un aumento de 119.65%, ya para el ejercicio 2014 observamos un aumento de la deuda total en 163.10%, tomando como referencia el ejercicio 2010 podemos determinar una disminución del 61.57 en 2012%, en 2013 -73.67% y el ejercicio 2014 un aumento de 120.15%

La deuda municipal se compone de un crédito contratado con Gobierno del Estado y con el Banco de Interacciones. Y el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, contratistas, servicios personales, impuestos, retenciones, contribuciones por pagar y otras cuentas por pagar.

Respecto de los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del municipio en el periodo 2010-2014, se tiene lo siguiente:

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para este ejercicio el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la deuda pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

Los indicadores de flexibilidad se refieren a la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades imprevistas o de su capacidad para hacer frente a acontecimientos inesperados. Miden el grado en que el sujeto fiscalizado puede incrementar sus recursos financieros para responder a los compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos o con un incremento de carga deudora

Los indicadores de sostenibilidad nos muestra la deuda de largo plazo respecto a sus ingresos fiscales ordinarios el siguiente comportamiento a partir del ejercicio 2010 0.23, 2011 0.17, 2012 0.10, 2013 0.013, y para el ejercicio 2014 a 0.016 veces su deuda sobre los ingresos fiscales; respecto de su ahorro interno que son los ingresos fiscales ordinarios menos su gasto operativo se observa el siguiente comportamiento para el ejercicio 2013 un índice de 0.42 veces y en el 2014 es del -47.01. Resultado negativo que muestra nulo ahorro interno municipal.

Tomando como referencia el resultado financiero y la deuda total para el ejercicio 2014, el indicador -1,536.3% muestra déficit presupuestario se gasta mucho más de lo que ingresa, la

proporción de la deuda directa en función de sus participaciones es del 0.24 veces resultado que muestra un aumento del endeudamiento de largo plazo, si tomamos como base la inversión para el ejercicio 2014 el 290.6% es el porcentaje de inversión respecto de la deuda total.

En términos de flexibilidad, los intereses respecto de los ingresos fiscales ordinarios disminuyeron en el ejercicio 2014 presentando el 0.1%. Se observa un porcentaje del -3.35 % que nos demuestra que no existe la capacidad de generar un ahorro interno que pueda solventar los intereses que se generan y el servicio de la deuda.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del municipio los últimos 5 años representa el 36.8% en 2010, el 27.6% en 2011, 18.6% en 2012, 26% en 2013 y un 47% en 2014 de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. El resultado en el ejercicio 2014 es mayor al del año anterior que nos indica que el pasivo aumento en función de sus ingresos totales. El ayuntamiento no genera suficientes ingresos propios que le permita aumentar su dependencia a financiamiento externo.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos cinco años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2010 es del 36%, el 32% en 2011, 16% en 2012, 26% en 2013 y para el 2014 46%. Si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento de los últimos años el riesgo de endeudamiento es muy alto; debido a que se aumentó en un 20% comparado con el año anterior. El resultado no es aceptable en este ejercicio fiscal, debido a que el municipio no genera riqueza y se compromete la operación municipal para los próximos años.

Indicadores De Deuda Municipal 2014

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Resultados 2013	Resultados 2014	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.23	0.17	0.10	0.13	0.16	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipal
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los	-0.84	2.75	-0.21	0.42	-47.01	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Resultados 2013	Resultados 2014	Parámetro Aceptable
			ingresos municipales						s y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-3176.49	202.43	-114.92	6988.11	-1536.26	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-1975.4		-139.84	939.61	-1167.96	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.33	0.24	0.14	0.17	0.24	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio	165.59	0.85	126.82	131.13	290.62	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	7.-	Deuda Directa /	Este	0.23	0.17	0.10	0.13	0.16	Las veces

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Resultados 2013	Resultados 2014	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Dependencia Financiera	Ingresos Fiscales Ordinarios (veces)	Indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública municipal para cumplir con sus compromisos						que representa la deuda contra los ingresos ordinarios municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	1.52		0.84	0.92	0.01	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	-5.45		-1.72	2.86	-3.35	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	3.85	21.43	15.18	2.10	1.81	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje	-13.86	351.72	-30.98	6.53	-530.68	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Resultados 2013	Resultados 2014	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el	-50.21		-4.30	37.91	-23.97	ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales		36.82	27.68	18.69	26.06	47.17	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
	7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100		36.40	32.06	16.07	26.16	45.77	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Resultados 2013	Resultados 2014	Parámetro Aceptable
			gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.						

*Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN

**Deuda Directa = Deuda de Largo Plazo municipal

***Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional

****Gasto Operacional = Gasto Corriente + transferencias no etiquetadas

*****Endeudamiento Neto = Total de pasivos

*****Balance Presupuestario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales

*****Endeudamiento > Neto = Total de pasivos

*****Balance Primario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales menos Costo por financiamiento

&Intereses = Pago de intereses por concepto de deuda municipal

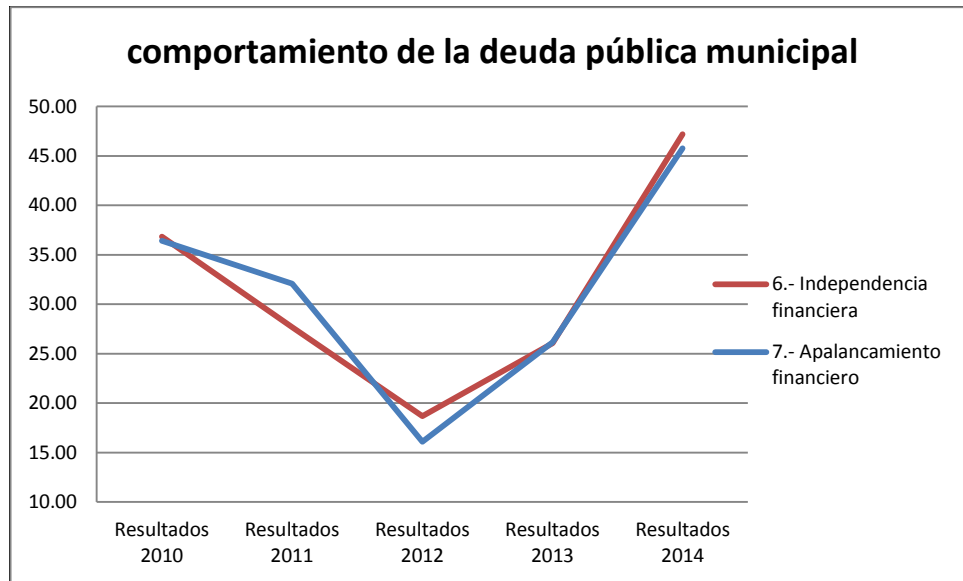
&& Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN

&&& Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional

&&&&*Servicio de la Deuda = Pagos efectuados por concepto de deuda pública en el ejercicio fiscal 2014,

Pasivo total = El valor total de las deudas a corto y largo plazo que se agrupan bajo este concepto en el Balance General

FUENTE: Cuenta Pública 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014.



FUENTE: Cuenta Pública 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014

En la gráfica anterior mostramos el comportamiento de la deuda pública total en función de los ingresos y egresos totales del municipio de los últimos cinco años que nos muestra el grado de riesgo al adquirir deuda sin que tenga el soporte de sus ingresos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II y 134 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 133 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VIII, 117 fracción III, 119, 198, 207 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, 27 y 29 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública municipal para el municipio de Ixtlán del Río.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 115, 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de las c.c. María Cristina Muro García e Isela del Socorro González:

Primeramente, es preciso señalar que los aumentos en la deuda responde a un contrato de refinanciamiento realizado con la institución Banobras, por el entonces H. XXXIX Ayuntamiento, cuya responsabilidad de su pago total fue transmitida a este H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Por otra parte, es importante mencionar que el importe obtenido por este H. Ayuntamiento, por concepto de anticipo de participaciones a corto plazo, no debe considerarse como deuda, puesto que su naturaleza es la obtención anticipada de un recurso público asignado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que no presentan argumentos para desvirtuar las deficiencias observadas en el procedimiento sobre el riesgo que representa para las finanzas municipales el manejo adecuado de la Deuda Pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; implementar y aplicar los mecanismos y programas necesarios para mejorar la recaudación de ingresos del ayuntamiento en los siguientes ejercicios fiscales, con lo que se logre una mayor liquidez y solvencia así como minimizar el endeudamiento que tiene el ayuntamiento, se mejoren los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06

Del análisis comparativo de las metas programadas en el servicio público municipal se observa lo siguiente:

Análisis de los indicadores de los servicios públicos municipales

Sector	Indicadores	Variables	Resultado	Parámetro
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable.	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada Se pretende 1,500 m.	100% Adecuado	Mide el incremento porcentual.
		metros lineales x 100 Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado Se pretende 800 m.		
	Autosuficiencia Financiera del Servicio de Agua potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100 \$ 6,038,696.10	79% Adecuado	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
		Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 7,597,000.00		
		Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100 \$ 6,038,696.10	100% Adecuado	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
		Gasto ejercido por la prestación de agua potable \$ 4,000,307.00		
		Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios No se tienen datos	No se proporcionaron datos. Crítico	Consumo de agua potable per cápita.
		Población Municipal censo 2010 26,264		
	Líquido extraído	Número de metros cúbicos de agua extraída No se tienen datos	No se proporcionaron datos. Crítico	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
		Número de metros cúbicos de agua programada para extraer No se tienen datos		
	Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada/ Agua extraída x 100 No se tienen datos	No se proporcionaron datos. Crítico	Mide la calidad del agua.
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100 No se tienen datos	No se proporcionaron datos. Crítico	Mide la eficiencia de la cobranza.
		Monto registrado con rezago 3,951		
	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100 1,800	El 24.7% de los contribuyentes registrados cumplieron con el pago. Crítico	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior 7,266		
	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de tomas inscritas al final del periodo 158	2.2% Crítico	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se
		Número de tomas inscritas al inicio del periodo 7,108		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	Variables	Resultado	Parámetro
	periodo			audita.
Alumbrado Público	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100 1,550 m. No se tienen datos	No se proporcionaron datos Crítico	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.
	Índice de población beneficiada	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados Población beneficiada con los servicios de agua potable habitantes 21,818 Población Total municipal 27,273	79.9% Adecuado.	Población atendida
	Población con servicio de alumbrado	Localidades beneficiada con el servicio de alumbrado público x 100 11 Total de localidades 11	El 100% de las localidades cuentan con el servicio. Adecuado.	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado público.
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias instaladas No se tienen datos Luminarias programadas para instalar No existe información	No se proporcionaron datos Crítico	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado público.
		Número total de luminarias en el municipio 20.6		Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
	Mantenimiento de calles	localidades con mantenimiento de calles/ total de localidades (INEGI 2010) X 100 70%/11	70% Adecuado.	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento en función de localidades.
	Calles	Número de metros cuadrados de pavimento realizado/ Números de metros planeados No se tienen datos	No Tenemos Información Crítico	Porcentaje de pavimento en función de su programación.
	Pavimentación realizada			
	Reforestación	Número de hectáreas reforestadas No se tienen datos	No se proporcionaron datos Crítico	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
	Hectáreas reforestadas en el año	Hectáreas por reforestar No se tienen datos		
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada No se tienen	No se	

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector		Indicadores	Variables	Resultado	Parámetro
		en el año M3 x100.	datos	proporcionaron datos Crítico	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita
		Capacidad para utilizar en el año M3.	No se tienen datos		
Relleno Sanitario	Nivel de relleno sanitario	Capacidad utilizada en el año M2 x100/ Capacidad utilizada en el ejercicio anterior	No se tienen datos	No se proporcionaron datos Crítico	Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio Indica el monto presupuestal que la Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
	Gasto en Relleno Sanitario	Gasto total en relleno sanitario/ Capacidad utilizada en el año	No se tienen datos	No se proporcionaron datos Crítico	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Viviendas con recolección de basura x 100.	No se tienen datos		
		Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	No se tienen datos	No se proporcionaron datos Crítico	
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100 Población Total municipal	No se tienen datos 26,264	No se proporcionaron datos Crítico	Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x 100 Número de llamadas recibidas	1,141 1,093	100%. Adecuado	Conocer el porcentaje de atención ciudadana
		Número de policías con arma de fuego x 100	63	El 88% de los policías cuentan con arma de fuego. Adecuado	Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego
		Número de policías efectivos en plantilla	71		
Seguridad Publica	Cobertura de atención				
		Número de policías capacitados	71	100% de policías capacitados. Adecuado	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados
		Total de patrullas en funcionamiento	4		
	Hab. X patrulla				
		Población total del municipio	26,264	6,566 Insuficiente	Refleja el número de habitantes atendidos por unidad en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector		Indicadores	Variables	Resultado	Parámetro
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública/población total	No se tienen datos	No disponible Critico	operación Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal. Expresa el porcentaje de recursos canalizados, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales/población	\$65,512.06/26,264	40% Insuficiente	Refiere el número de habitantes por canchas existentes. Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
	No. de habitantes por canchas	Total de canchas operando/población	46/26,264	570 habitantes Critico	
		Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual	No se tienen datos		
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual	No se han realizado	No se proporcionaron datos. Critico	
Participación social		Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia	No se tienen datos	No se proporcionaron datos. Critico	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia
		Total de obras realizadas en el municipio	No se tienen datos		
Transparencia	Suma de puntos	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y	100%	Adecuado	Mide la transparencia en el ámbito municipal.

Sector	Indicadores	Variables	Resultado	Parámetro
Impuesto predial	Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.			
	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial	No se tienen datos	No se proporcionaron datos.	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	No se tienen datos	Critico	

FUENTE: información proporcionada por el Municipio, datos de INEGI 2010, y cuenta pública 2014

Análisis FODA De Los Indicadores De Los Servicios Municipales.

Fortalezas:

Alumbrado Público:

Los indicadores del servicio municipal nos muestran que el servicio brindado es adecuado, ya que el 100% de las localidades cuenta con el servicio, atendiendo un 80% de la población.

Mantenimiento De Calles:

Se atiende el 70% de la demanda ciudadana de las localidades relativa al mantenimiento de las calles.

Seguridad Pública:

De acuerdo a los elementos de seguridad pública, el 100% de los policías se encuentran capacitados adecuadamente, así mismo un 88% cuenta con su arma de fuego. Respecto a la atención ciudadana se atiende un 100% de las llamadas recibidas, lo que demuestra un buen desempeño.

Transparencia:

Este indicador nos muestra que se tiene un 100% de transparencia en el ámbito municipal.

Debilidades:

Agua Potable:

El municipio tiene como principal debilidad el servicio de agua potable, debido a que obtuvo un 24.7% en eficacia al realizar el cobro de agua potable, un 2.2% en el crecimiento de usuarios registrados para recibir el servicio. Así mismo carece de información necesaria para conocer la ampliación de red de drenaje, la cantidad de agua extraída y la población que consume el agua potable.

Impuesto Predial:

No se entregó la información debido a que el ayuntamiento no cuenta con los datos.

Participación Social:

No se entregó la información debido a que el ayuntamiento no cuenta con los datos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Desarrollo Urbano: No se proporcionó la información necesaria, para poder obtener el indicado mostrando los kilómetros pavimentados respecto a los que actualmente son de terracería, así que no se puede determinar si se atiende o no.

Reforestación: En su programación no cuentan con los datos para proporcionar la información requerida sobre el número de hectáreas reforestadas.

Relleno Sanitario: No se proporcionó la información necesaria debido a que carecen de datos sobre el relleno sanitario.

Servicio De Limpieza: No se proporcionó la información necesaria debido a que carecen de datos sobre la población que se beneficia con el servicio de limpieza.

Promoción Arte y Cultura: Solo un 40% de los recursos son canalizados para eventos culturales, siendo insuficiente para atender a la promoción del arte y la cultura.

Deporte: Solo se tienen en funcionamiento 46 canchas para el total de la población, lo que demuestra que es un aspecto critico que se debe de atender para el fomento de la actividad física.

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 31% de los resultados encuentran una evaluación positiva y 69% una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla; es decir los resultados nos indican que la evaluación negativa es mayor en 38% con relación a la evaluación positiva.

Resultado De La Ponderación De Servicios Públicos Municipales					
Evaluación Positiva	Evaluación		Evaluación Negativa	Puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	10	INSUFICIENTE	25.01 –29.99%	2
Bueno	35.01 –40%		CRÍTICO	0 –25%	20
Suficiente	30 –35%				
Total	31%	10	Total	69%	22

FUENTE: resultado de la ponderación

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 ,4 fracción II, VII, 125, 126, 127 y 218 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, 31 y 35 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública municipal para el municipio de Ixtlán del Río.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de obras públicas del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos de la c. Isela del Socorro González:

De las Debilidades determinadas a los servicios públicos municipales, se informa lo siguiente:

Agua Potable: El municipio cuenta con un organismo descentralizado, el cual tiene independencia del ayuntamiento además de patrimonio y gestión propia, asimismo dicho organismo cuenta con un órgano de gobierno rector y un comisario que se encarga de la vigilancia del organismo; por lo anterior, la contralora municipal no tiene facultades sobre dicho organismo, y por consiguiente no tiene responsabilidad alguna sobre los hechos imputados en la observación en mérito.

Impuesto Predial: El motivo de la falta de información, obedece a que durante la entrega recepción no se proporcionaron por parte de la administración del XXXIX Ayuntamiento saliente.

Participación Social: El motivo de la falta de información, obedece a que durante la entrega recepción no se proporcionaron por parte de la administración del XXXIX Ayuntamiento saliente.

Desarrollo Urbano: El motivo de la falta de información, obedece a que durante la entrega recepción no se proporcionaron por parte de la administración del XXXIX Ayuntamiento saliente.

Reforestación: El motivo de la falta de información, obedece a que durante la entrega recepción no se proporcionaron por parte de la administración del XXXIX Ayuntamiento saliente.

Relleno Sanitario: El motivo de la falta de información, obedece a que durante la entrega recepción no se proporcionaron por parte de la administración del XXXIX Ayuntamiento saliente.

Servicio De Limpieza: El motivo de la falta de información, obedece a que durante la entrega recepción no se proporcionaron por parte de la administración del XXXIX Ayuntamiento saliente.

Promoción Arte y Cultura: al respecto se informa que no existe normativa alguna que señale que se deberá destinar un mínimo del presupuesto para actividades de arte y cultura, por lo anterior la observación carece de fundamentación infringida.

Deporte: no existe normativa alguna que establezca un mínimo o máximo de canchas deportivas funcionando para la población de un municipio, por lo anterior la observación carece de fundamentación infringida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez se determina que no presentan información y documentación para atender las deficiencias observadas en el procedimiento en la prestación de los servicios públicos municipales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones necesarias para implementar un adecuado esquema de planeación y programación de los servicios públicos municipales con indicadores y metas para evaluar la cobertura en la prestación de estos servicios que posibilite medir objetivamente el desempeño de los mismos.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Ixtlán del Río se determinó lo siguiente:

Monitoreo del impacto social a través de una encuesta de opinión con las siguientes preguntas:

1.- ¿Cómo considera el desempeño de la actual administración?

R.- El 53% de la población considera que la administración ha tenido un buen desempeño, mientras que el 47% restante considera el desempeño no aceptable.

2.- ¿Cómo considera la prestación de los servicios públicos municipales? (agua, drenaje, alumbrado, recolección de basura, etc.)

R.- El 61% de la población considera que la prestación de los servicios municipales son aceptables, contra un 39% que opina que no son adecuados a las necesidades que se demandan ya sea en servicio o en tiempo.

3.- Cuando ha realizado trámites en el Ayuntamiento, ¿Cómo ha sido atendido?

R.- El 54% menciona que han sido atendidos con amabilidad al realizar trámites, por el contrario el 46% opina que no son atendidos debidamente por parte del personal cuando acuden al Ayuntamiento.

4.- ¿Tiene conocimiento de las acciones que ha realizado el ayuntamiento?

R.- Un poco más de la mitad de la población con un 52%, menciona que si tiene conocimiento sobre las acciones que realiza el ayuntamiento, en cambio un 48% no tiene conocimiento.

5.- ¿Cómo considera los cobros que realiza el ayuntamiento sobre los servicios públicos (agua, predial, etc.)?

R.- Sobre los servicios públicos, el 51% está conforme con los cobros que realiza el ayuntamiento, y un 49% no considera aceptables los cobros que se les hace por la calidad de servicios que reciben.

6.- ¿Se ha dado cuenta de las obras que el ayuntamiento ha realizado?

R.- El 46% si se ha dado cuenta de obras que ha realizado el Ayuntamiento, un 54% menciona que el ayuntamiento no ha realizado acciones o no al menos que ellos se hayan dado cuenta.

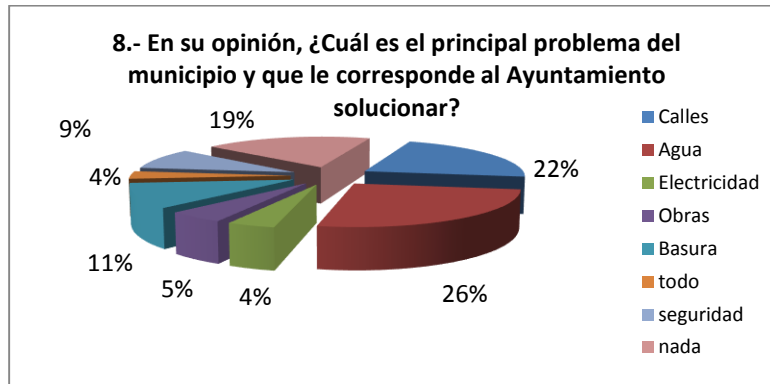
7.- ¿Cómo ha sido la respuesta a las peticiones al Ayuntamiento para solicitar servicios u obras para su colonia o comunidad?

R.- Un 44% respondió que el ayuntamiento ha atendido peticiones sobre servicios para su colonia, en cambio un 56% no ha recibido respuesta a servicios que hayan pedido en beneficio de su comunidad o colonia.

8.- En su opinión, ¿Cuál es el principal problema del municipio y que le corresponde al Ayuntamiento solucionar?

Respecto a esta cuestión, la población tiene distintos puntos de vista acerca de la problemática que consideran es más importante por solucionar, el principal problema que mencionan es el servicio de agua con un 26%, seguido de las condiciones en las que se encuentran las calles con un 22%. Seguido se encuentra un 19% que a diferencia de los demás ciudadanos, consideran que

no existe un problema en el municipio. En un menor porcentaje del 11% ven como problema la recolección de la basura, y un 9% consideran que falta más seguridad. Un 5% de la población mencionan que el ayuntamiento debe realizar obras para mejorar el municipio y con un 4% ven como problema la electricidad. Así mismo otro 4% considera que el municipio se encuentra en malas condiciones en todos los servicios, y que se debe mejorar todo, debido a creen existe un problema en varios aspectos que hacen que el municipio no esté en desarrollo ni sus habitantes cuentan con los servicios para tener bienestar.



FUENTE: Encuestas realizadas en Ixtlán del Río, Nayarit.

En resultado de la encuesta aplicada a la población del municipio de Ixtlán del Río, arrojo que el 52% de la población se encuentra satisfecho, mientras un poco de la mitad con un 48% menciona lo contrario. Esto nos muestra que un poco más de la mitad de la población tiene una opinión positiva sobre el desempeño administrativo municipal.



FUENTE: Encuestas realizadas en Ixtlán del Río, Nayarit.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 24, 25 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción II, 125 y 218 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 7 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	1,127,972.39
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	36,713,116.96
Total	37,841,089.35

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	6,895,483.61	0.00	1,997,862.29	4,897,621.32
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	6,895,483.61	0.00	1,997,862.29	4,897,621.32

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se

efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	46	1	45	0	30	15
Auditoría de Evaluación del Desempeño	8	1	7	7	0	0
Total	54	2	52	7	30	15

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$20,058,213.59 (veinte millones cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 59/100 moneda nacional), que representa el 34.8% de los \$57,593,491.44 (cincuenta y siete millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 44/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$37,841,089.35 (treinta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,897,621.32 (cuatro millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos veintiún pesos 32/100 moneda nacional), que se refiere a: cancelaciones improcedentes o injustificadas; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo; falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas.